

Lima, sábado 15 de octubre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11568

www.elperuano.com.pe

451659

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 055-2011.- Declaran de interés y de prioridad nacional el levantamiento del IV Censo Nacional Agropecuario - IV CENAGRO y autorizan transferencia de partidas del Ministerio de Agricultura al Instituto Nacional de Estadística e Informática **451661**

AGRICULTURA

R.D. Nº 32-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de Banksia de origen y procedencia EE.UU. **451663**

R.D. Nº 33-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia Puerto Rico **451663**

AMBIENTE

R.M. Nº 242-2011-MINAM.- Designan representante titular y alterna del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, constituida por R.M. Nº 380-2006-PCM **451664**

R.M. Nº 243-2011-MINAM.- Designan representante titular y alterna del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente constituida por D.S. Nº 005-2010-MIMDES **451665**

R.M. Nº 244-2011-MINAM.- Designan Director General de Investigación e Información Ambiental **451665**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. Nºs. 080, 081, 085, 091, 093 y 094-2011-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a China, Argentina, Reino Unido, Brasil, Corea y Jamaica para realizar acciones de promoción del turismo receptivo y de exportaciones **451665**

CULTURA

R.M. Nº 382-2011-MC.- Designan Directora Regional de La Libertad **451669**

R.VM. Nº 706-2011-VMPCIC-MC.- Declaran bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a inmueble ubicado en el departamento de Huancavelica **451669**

DEFENSA

R.S. Nº 484-2011-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la Federación Rusa, en misión de estudios **451670**

RR.MM. Nºs. 1028, 1029, 1030, 1031 y 1032-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América y Brasil **451671**

R.M. Nº 1033-2011-DE/SG.- Modifican Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011 **451674**

RR.MM. Nºs. 1055 y 1056-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia, Chile y Paraguay **451674**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 071-2011-EF.- Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **451675**

R.S. Nº 072-2011-EF.- Designan miembros del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV **451676**

R.M. Nº 731-2011-EF/52.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante el Comité de Supervisión del Fondo Contravalor **451676**

R.D. Nº 017-2011-EF/50.01.- Aprueban resultados de la evaluación del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal correspondientes al Año Fiscal 2011 **451677**

INTERIOR

Fe de Erratas R.M. Nº 1096-2011-IN/1501 **451677**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0972/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Uruguay para participar en la reunión "Latinoamérica y el Grupo de los 20: Hacia la Construcción de un Espacio de Diálogo en la Región" **451677**

SALUD

R.M. Nº 748-2011/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Coordinador Técnico de la Oficina General de Comunicaciones **451678**

R.M. Nº 749-2011/MINSA.- Modifican Listado de Entidades Participantes en la Compra Corporativa de Medicamentos para el Abastecimiento del año 2012 y la R.M. Nº 474-2011/MINSA **451678**

R.M. Nº 750-2011/MINSA.- Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011 **451679**

R.M. Nº 751-2011/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur **451680**

R.M. Nº 752-2011/MINSA.- Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Administración y de Planeamiento Estratégico en la Dirección de Salud IV Lima Este **451681**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 292-2011-TR.- Modifican R.M. Nº 242-2011-TR mediante la cual se delegaron diversas facultades y atribuciones al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos **451681**

R.M. Nº 293-2011-TR.- Aceptan renuncia del Director Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **451682**

R.M. Nº 294-2011-TR.- Designan Director Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **451682**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 2884-2011-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Inversiones Educativas y Culturales S.A.C. la modificación de los términos de su autorización **451683**

R.D. Nº 3377-2011-MTC/15.- Autorizan a JC Import & Export E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la provincia de Huaura, departamento de Lima **451684**

R.D. Nº 3468-2011-MTC/15.- Autorizan a ROMAGAS Conversiones GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de San Miguel, departamento de Lima **451684**

RR.DD. Nºs. 3704 y 3705-2011-MTC/15.- Declaran la caducidad de la autorización de Factoría Motores S.A. y de Efe Automotriz S.A. como Entidades Verificadoras encargadas de la inspección de vehículos usados **451685**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 177-2011.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Corea para participar en el "Foro de Negocios Corea - LAC" **451693**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. Nº 372-2011-AGN/J.- Designan Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación **451693**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 244-2011/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **451694**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 127-2011-SERVIR/PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) **451694**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

R.D. Nº 012-2011-INGEMMET/DC.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2011 **451695**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

R.D. Nº 77-2011-EF/94.06.3.- Disponen la inscripción de la "Sétima Emisión del Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A." y el registro del complemento del prospecto marco, en el Registro Público del Mercado de Valores **451695**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 818-2011-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima y Juez Supernumerario del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima **451696**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 1161-2011-ANR.- Modifican la Res. Nº 0964-2011-ANR referente a la Universidad José Carlos Mariátegui **451697**

Res. Nº 1170-2011-ANR.- Declaran aprobada la creación y el funcionamiento de diversos programas de doctorados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. **451697**

Res. Nº 1176-2011-ANR.- Declaran en situación de ingobernabilidad y graves irregularidades administrativas a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y conforman Comisión de Orden y Gestión **451698**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 057-2011-BCRP.- Autorizan viaje de servidor a EE.UU., en comisión de servicios **451700**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 272-2011-CG.- Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos de la OLACEFS que se llevará a cabo en Venezuela **451700**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 095-2011-MP-FN-JFS.- Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a Corea y encargan los despachos de la Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos y de la Fiscalía Suprema en lo Civil **451701**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 10573-2011.- Autorizan viaje de funcionarios para realizar visitas de inspección a sucursales del Banco Inteligo Bank y del Banco Internacional del Perú - Interbank en Panamá **451701**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Exp. Nº 00004-2011-PI/TC.- Subsanan error material incurrido en sentencia que declaró inconstitucionales los Decretos de Urgencia Nºs 001-2011 y 002-2011 **451703**



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 018-2011-GRA/CR.- Aprueban la creación y conforman el Consejo Regional de Seguridad Vial **451703**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

Ordenanza N° 005-2011-GRMDD/CR.- Declaran al Lobo de Río como especie representativa de la Región de Madre de Dios **451704**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 018-2011-GRSM/CR.- Derogan Ordenanza N° 029-2008-GRSM/CR y crean el Comité Consultivo Regional de Turismo de San Martín **451706**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 249.- Aprueban Ordenanza que establece el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y servicios de la Municipalidad **451707**

R.A. N° 269-11.- Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad **451708**

R.A. N° 271-11.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **451708**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo N° 039-2011-MDJM.- Autorizan viaje de Regidor a Panamá, en comisión de servicios **451709**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 021-2011-MDSL.- Modifican la Res. N° 1349-84.CDSL, en el extremo de reducir el área de retiro municipal de determinados lotes de la Urb. La Viña **451709**

MUNICIPALIDAD DE

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 006-2011-MVMT.- Prorrogan la vigencia de Beneficios Tributarios establecidos en la Ordenanza N° 138/MVMT **451710**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 012-2011-CDB.- Establecen incentivos para la regularización voluntaria de las declaraciones juradas y otorgan beneficios a multas administrativas en favor de los contribuyentes **451711**

Ordenanza N° 013-2011-CDB.- Declaran zona rígida diversas zonas del distrito **451713**

Ordenanza N° 014-2011-CDB.- Autorizan la celebración del 2do. Matrimonio Civil Comunitario 2011 **451714**

Ordenanza N° 015-2011-CDB.- Aprueban incentivos al pago al contado de obligaciones tributarias dentro de la jurisdicción del distrito **451714**

Ordenanza N° 016-2011-MDB-CDB.- Prohíben proporcionar alimentación a las palomas urbanas en zonas públicas y lugares privados del distrito **451715**

D.A. N° 008-2011-MDB-AL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2011 **451716**

**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

R.A. N° 371-2011-MDLP-ALC.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 220-2011-GDU-MDLP **451717**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 015-2011-MPH.- Aprueban la constitución y el estatuto de la Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias **451718**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 055-2011**

**DECLARAN DE INTERÉS Y DE PRIORIDAD
NACIONAL EL LEVANTAMIENTO DEL IV CENSO
NACIONAL AGROPECUARIO -IV CENAGRO Y
AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA AL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el sector agropecuario tiene una gran importancia en el desarrollo del país, debido a que un alto porcentaje de la población económicamente activa, se dedica a la producción agropecuaria;

Que, mediante Ley N° 13248 se dispuso que, a partir del año 1960 y cada cinco años, se levantarán censos económicos, entre otros, el agropecuario;

Que, el III Censo Nacional Agropecuario del año 1994, se realizó entre el 15 de octubre y 14 de noviembre de ese año, cuya información y resultados se encuentran a la fecha totalmente desactualizados, existiendo desconocimiento de la estructura del sector agrícola, determinando la imposibilidad de obtener información estadística básica para la formulación y evaluación de planes de desarrollo en dicho sector;

Que, el actual Plan de Gobierno asume el desarrollo del sector agrario como una política de Estado, propugnando, entre otros objetivos, la reforma y descentralización de este sector, la ruralización del Ministerio de Agricultura y el logro de la soberanía alimentaria nacional, a través del fortalecimiento de las Agencias Agrarias, con participación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, para la consecución de los objetivos de estas políticas de Estado en el sector agrario, así como el diseño e implementación de las nuevas estrategias de inclusión social propuestas por el Gobierno, resulta indispensable contar con información básica estructural y actualizada, que permita la adecuada formulación y evaluación de las

políticas de Estado en el sector agrícola, así como con un marco nacional de referencia orientado a mejorar el Programa de Estadísticas Agropecuarias Continuas de dicho Sector;

Que, asimismo, en el actual contexto de crisis internacional, resulta necesario adoptar medidas frente a escenarios que comprometan el crecimiento sostenible del sector agrario y potencien de forma adecuada los proyectos y programas para contrarrestar los efectos de la crisis; por lo cual, se requiere urgentemente de herramientas que permitan determinar la realidad de dicho sector en lo referente al número total de unidades agropecuarias, total de superficie destinada al cultivo, sembrada y no sembrada, régimen de tenencia de la tierra, personal que labora en las actividades agropecuarias, total de producción pecuaria, entre otros aspectos, a fin de permitir su adecuada planificación y desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, esta entidad es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, siendo de su competencia los levantamientos censales, las estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiéndole las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país que faciliten la elaboración y evaluación de programas sociales, proyectos de apoyo a la pequeña agricultura, y programas vinculados al desarrollo del área rural, tanto del Gobierno Nacional como Regional;

Que, en ese sentido, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente implementar, en el presente año, acciones preparatorias para la realización del IV Censo Agropecuario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 13248 y en los Tratados de Libre Comercio que el país viene suscribiendo; acciones que de no autorizarse de manera inmediata, conllevará a la generación de condiciones de incertidumbre en los productores del sector agropecuario y la imposibilidad de implementar con eficiencia las políticas de Estado previstas para dicho sector;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración de interés nacional del IV Censo Nacional Agropecuario

Declárese de interés y de prioridad nacional el levantamiento del IV Censo Nacional Agropecuario (IV CENAGRO), y encárguese al Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI su ejecución. El Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Estadística e Informática efectuarán de manera conjunta su planeamiento, organización y dirección en el presente año fiscal 2011.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión Consultiva

Confórmese la Comisión Consultiva del IV CENAGRO, bajo la Presidencia del Ministerio de Agricultura y la Vicepresidencia del INEI. Por Resolución Suprema se fijarán las funciones, composición y funcionamiento de la mencionada Comisión.

Artículo 3°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 382 894,00), destinada a la ejecución de las acciones preliminares del IV CENAGRO en el presente año fiscal 2011, conducentes a la ejecución del IV CENAGRO en el año 2012, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA: (En nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	017 : Binacional Lago Titicaca
FUNCION	10 : Agropecuaria
PROGRAMA FUNCIONAL	009 : Ciencia y Tecnología
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0050 : Infraestructura de Riego
PROYECTO	2.001167 : Construcción Canal de Riego Vilque - Mañazo - Cabana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	S/. 11 382 894.00
TOTAL	S/. 11 382 894.00

A LA: (En nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	005 : Información Pública
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0006 : Información Pública
ACTIVIDAD	1 021471 : Producción y Difusión de Información Estadística

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	S/. 11 382 894.00
TOTAL	S/. 11 382 894.00

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 3° del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de Pliego, según corresponda, mediante Resolución aprueban la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 3° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6°.- Norma de excepción

Exceptúese la transferencia de Partidas autorizada en el artículo 3° de la presente norma, de lo señalado en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 7°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

704280-1

AGRICULTURA

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de *Banksia* de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 32-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP Nº 08-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de marzo de 2010, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentarias al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de *Banksia* (*Banksia spp.*) de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar flores frescas cortadas de *Banksia* (*Banksia spp.*) de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de *Banksia* (*Banksia spp.*) de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Epiphyas postvittana*

3. Los envases que las contengan serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

703537-1

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia Puerto Rico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 33-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP Nº 037-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 05 de mayo de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Puerto Rico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos

fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa HORTUS S.A. en importar al país semillas de maíz (*Zea mays*) procedente de Puerto Rico; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Puerto Rico de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Pseudomonas syringae pv. syringae*, *Glomerella graminicola*, *Peronosclerospora sorghi* y *Sclerospora graminicola*

2.1.2. Producto libre de: *Caulophilus oryzae*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con: Carboxin 0.8 gr/kg de semilla + Captan 0.7gr/kg de semilla + Metalaxil 0.35 gr/kg de semilla o cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. Los envases que las contenga serán nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. En caso que los envíos vengan en latas y/o sachets, la toma de muestra se sujetará a la norma establecida. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

703537-2

AMBIENTE

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, constituida por R.M. N° 380-2006-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2011-MINAM

Lima, 10 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, elevada a rango de Decreto Supremo con Decreto Supremo N° 056-2009-PCM y modificada por Decreto Supremo N° 060-2011-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada del seguimiento y coordinación de las acciones de prevención de conflictos sociales de competencia de los sectores del Poder Ejecutivo; así como de elaborar propuestas y emitir informes que prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, por Resolución Ministerial N° 158-2011-MINAM, se designó a la abogada Ana Milagros Palomino Sotelo y a la bióloga Nancy Chauca Vásquez, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio del Ambiente ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2011-MINAM, se aceptó la renuncia de la abogada Ana Milagros Palomino Sotelo, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2011-MINAM, se designó al abogado Guillermo Carlos Miranda Arosemena, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, en este contexto, corresponde acreditar la designación del nuevo representante titular del Ministerio del Ambiente, ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado Guillermo Carlos Miranda Arosemena y a la bióloga Nancy Chauca Vásquez, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, constituida por Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, elevada a rango de Decreto Supremo con Decreto Supremo N° 056-2009-PCM y modificada por Decreto Supremo N° 060-2011-PCM.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General para que efectúe la gestión que corresponda a fin que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. GIESECKE
Ministro del Ambiente

704237-1



Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente constituida por D.S. N° 005-2010-MIMDES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2011-MINAM**

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES, se aprueba el "Plan Nacional de Población 2010 – 2014" y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del referido Plan;

Que, de acuerdo a los artículos 2º y 3º del precitado Decreto Supremo, la mencionada Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente, quien debe ser designado por Resolución Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial N° 142-2010-MINAM, se designa a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, por razones del servicio, se ha visto por conveniente reemplazar a los citados representantes;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas con Resolución Ministerial N° 142-2010-MINAM.

Artículo 2º.- Designar a la Ing. Milagros del Pilar Verástegui Salazar y a la Eco. Ruth Loayza Flores, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio del Ambiente, ante el Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 – 2014", constituida por Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General para que efectúe la gestión que corresponda a fin que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y disponer que la presente Resolución se publique en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. GIESECKE
Ministro del Ambiente

704237-2

Designan Director General de Investigación e Información Ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2011-MINAM**

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Teodoro Torres Cuzcano, en el cargo de Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. GIESECKE
Ministro del Ambiente

704237-3

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a China, Argentina, Reino Unido, Brasil, Corea y Jamaica para realizar acciones de promoción del turismo receptivo y de exportaciones

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 080-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de setiembre de 2011

Visto el Memorandum N° 212-2011-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en el evento "Road Show China 2011", a realizarse en las ciudades de Cantón, Shanghai y Pekín, República Popular China, los días 24, 26 y 28 de octubre de 2011 respectivamente, evento dirigido a profesionales de turismo de China tales como agentes de viajes y operadores de turismo;

Que, la participación de PROMPERÚ en el referido evento internacional se realiza de manera conjunta con algunos países que integran el Mercosur, y busca incentivar el interés del mercado chino en la oferta turística peruana, facilitar las relaciones y fomentar la negociación entre los operadores de turismo chinos y peruanos, promover Sudamérica como destino turístico, posicionando la importancia de visitar Perú en el mercado chino, recabar información sobre la industria y la percepción de los tour operadores, así como su visión, limitación y expectativas de ventas sobre el destino y recabar información sobre los países co-expositores, metodología de trabajo y las estrategias de promoción utilizadas en China;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Rosana María Guinea Higuera, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Cantón, Shanghai y Pekín, República Popular China, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de

promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Rosana María Guinea Higuera, a las ciudades de Cantón, Shanghai y Pekín, República Popular China, del 21 al 30 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Rosana María Guinea Higuera (del 21 al 30 de octubre de 2011):

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 3 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rosana María Guinea Higuera, deberá presentar a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

703224-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 081-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de setiembre de 2011

Visto el Memorándum N° 217-2011-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará conjuntamente con 17 empresas peruanas de turismo, en la Feria Internacional de Turismo "FIT 2011", organizada por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, a realizarse del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2011, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el objetivo de promover nuestra oferta turística y fomentar su comercialización entre los tour operadores peruanos y extranjeros;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Renzo Gustavo Benavente Ruiz y Renzo Ugarte Riglos, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Buenos Aires, República

Argentina, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Renzo Gustavo Benavente Ruiz y Renzo Ugarte Riglos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "FIT 2011", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Renzo Gustavo Benavente Ruiz (27 de octubre al 2 de noviembre de 2011):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días) : US \$ 1 400,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 690,00

Renzo Ugarte Riglos (27 de octubre al 2 de noviembre de 2011):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días) : US \$ 1 400,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 690,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

703224-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 085-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de setiembre de 2011

Visto el Memorándum N° 215-2011-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así



como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado la realización del evento "Door to Door Reino Unido", a realizarse del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2011, en las ciudades de Birmingham, Bristol y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el objetivo de contactar a los más importantes tours operadores, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos;

Que, asimismo, PROMPERÚ tiene previsto participar conjuntamente con treinta y uno empresas turísticas peruanas en la Feria Internacional de Turismo "World Travel Market 2011", a realizarse del 7 al 10 de noviembre del presente año, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del Perú como destino turístico y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos que ofrece el país;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Claudia Mariola Zakrzewski Fernández, quienes prestan servicios en dicha entidad, a las ciudades de Birmingham, Bristol y Londres, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Claudia Mariola Zakrzewski Fernández, a las ciudades de Birmingham, Bristol y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim (del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2011):

- Viáticos (US\$ 260,00 x 15 días) : US \$ 3 900,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 600,00

Claudia Mariola Zakrzewski Fernández (del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2011):

- Viáticos (US\$ 260,00 x 15 días) : US \$ 3 900,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 600,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

703224-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 091-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 30 de setiembre de 2011

Visto el Memorandum N° 221-2011-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con veinticinco (25) empresas peruanas exportadoras del sector textil la "Misión Comercial Textil a Brasil" a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, el día 26 de octubre de 2011, con el objetivo de exhibir y promover nuestras exportaciones de confecciones de tejido de punto y plano, tomando en cuenta las ventajas arancelarias que ofrece el Acuerdo de Complementación Económica ACE 58, suscrito con el Brasil en el marco del ALADI;

Que, es importante la realización de la Misión mencionada en el considerando precedente, porque permitirá diversificar las exportaciones de textiles hacia un mercado grande y que posee una población con alto poder adquisitivo;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ygor Iván Rojas Chu y de la señora Yesenia Infantes Marcelo, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la Misión Comercial antes señalada;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Ygor Iván Rojas Chu y de la señora Yesenia Infantes Marcelo, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 24 al 28 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en la Misión Comercial mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Ygor Iván Rojas Chu:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) : US\$ 1 000,00
 - Pasajes aéreos : US\$ 730 00

Yesenia Infantes Marcelo:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) : US\$ 1 000,00
 - Pasajes aéreos : US\$ 730 00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

703224-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
 CONSEJO DIRECTIVO
 N° 093-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 12 de octubre de 2011

Visto el Memorandum N° 238-2011-PROMPERU/DE de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Ministerio de Estrategia y Finanzas de Corea ha invitado a PROMPERÚ a participar en el "Foro de Negocios Corea – Latinoamérica y el Caribe", a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, los días 19, 20 y 21 de octubre de 2011, con el objetivo de fortalecer y expandir los vínculos comerciales entre Corea, América Latina y el Caribe, a través del intercambio de experiencias en las actividades de promoción comercial, identificación de oportunidades de negocios y la promoción del comercio y la inversión extranjera;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en el referido evento internacional, porque permitirá intercambiar experiencias con los representantes oficiales de las Agencias Nacionales de Promoción de Exportaciones y/o Inversiones, así como sostener reuniones con empresarios coreanos y de otros países asistentes con la finalidad de encontrar socios estratégicos interesados en nuestra oferta exportable de bienes y servicios;

Que, por tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ, a propuesta del Director de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice el viaje del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para que en representación de PROMPERÚ participe en el referido evento con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Ministerio de Estrategia y Finanzas de Corea, asumirán los gastos de pasajes aéreos y alojamiento del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos

excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 16 al 22 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 130,00 x 5 días) : US\$ 650,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

703224-5

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
 CONSEJO DIRECTIVO
 N° 094-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 12 de octubre de 2011

Visto el Memorandum N° 240-2011-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el evento World Travel Awards fue concebido en 1993 para reconocer y celebrar la excelencia en viajar por el mundo y la industria del turismo, mediante premios que se otorgan en diferentes categorías, siendo actualmente muy respetado por la industria del turismo y se ha establecido además como un foro que reúne a todas las áreas de viajes y turismo en el reconocimiento de los logros. El evento también ofrece oportunidades para establecer contactos formales e informales de los principales tomadores de decisiones y profesionales de negocios en la industria de viajes. Después de su noveno año, los profesionales de viajes y los viajeros más exigentes han llegado a considerar los World Travel Awards como el mejor aval que un producto de viaje podría esperar recibir;

Que, en el presente año el evento "World Travel Awards", se realizará en la ciudad Montego Bay, Jamaica, el 19 de octubre de 2011, con la finalidad de otorgar premios a los mejores profesionales del turismo, de



acuerdo a categorías, como es el caso de la categoría a la "Mejor Oficina de Turismo de Sudamérica", ha sido otorgada a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU y en la categoría "Mejor Destino Verde de Sudamérica" Maçchu Picchu;

Que, la participación de PROMPERU en el referido evento, es necesario no sólo por el hecho de la premiación, sino que permitirá aprovechar la cobertura mediática que este evento ofrece, toda vez que entre sus asistentes se encuentran las principales profesionales de la industria de viajes y turismo de diversos mercados, a fin de incrementar nuestra presencia proporcionando información actualizada de la oferta turística peruana;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERU, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y Liz Carolina Chuecas Gatty, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad Montego Bay, Jamaica, para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y Liz Carolina Chuecas Gatty a la ciudad de Montego Bay, Jamaica, del 18 al 21 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 240,00 x 2 días x 2) : US\$ 960,00
- Pasajes Aéreos (1 770,00 x 2) : US\$ 3 540,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

703224-6

CULTURA

Designan Directora Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 382-2011-MC

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2011-MC, se designó al señor Sixto Enrique Sánchez Maura en el cargo de confianza de Director Regional de La Libertad de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura;

Que, se estima por conveniente dar por concluida la referida designación y designar a la señora Teresita de Jesús Bravo Malca como Directora Regional de La Libertad de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, quien lo reemplazará en el cargo;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Sixto Enrique Sánchez Maura en el cargo de confianza de Director Regional de La Libertad de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Teresita de Jesús Bravo Malca en el cargo de confianza de Directora Regional de La Libertad de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

704275-1

Declaran bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a inmueble ubicado en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 706-2011-VMPCIC-MC

Lima, 12 de octubre de 2011

Visto el Expediente N° 024584/2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica mediante Memorando N° 088-2011-DRC-HVA/MC de fecha 14 de julio de 2011, remite el Informe N° 23-2011-ACHL/DRC-HVCA/MC de fecha 13 de julio de 2011, mediante el cual alcanza información sobre el templo "Virgen de la Asunción", ubicado en el centro poblado de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, proponiendo su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura, realizó la evaluación de la solicitud de declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del templo "Virgen de la Asunción" mediante Informe Técnico N° 675-2011-DPHCR-DGPC/MC de fecha 19 de septiembre de 2011, señalando que, de acuerdo con el estudio histórico que da cuenta el Informe N° 018-2011-DMVE-SDIH-DPHCR/MC, la información emitida es básicamente contextual y de casi nula relevancia en cuanto a la importancia histórica del pueblo y del templo, por lo que la determinación de la inclusión o no como patrimonio cultural debe hacerse en base a sus méritos arquitectónicos y artísticos; asimismo, señala que conforme al Informe N° 023-2011-ACHL/DRC-HVCA-MC, el templo data de mediados del siglo XVII aproximadamente, habiéndose remodelado los retablos laterales en el siglo XIX y la fachada a mediados del siglo XX;

Que el templo se emplaza hacia el lado Sur de la plaza principal del centro poblado de Acostambo de forma transversal a la misma con orientación Norte-Sur, presentando planta única alargada, sotacoro, coro alto, área de fieles, presbiterio, sacristía en el muro del Evangelio y torre campanario próximo a dicho muro. La nave de forma rectangular presenta gruesos muros de adobe (1.15 m de espesor aproximadamente), los cuales muestran pronunciadas cornisas molduradas en las cabeceras, sobre los que descansan los pares y nudillos de madera rolliza que forman la estructura del techo, siendo la cubierta actual de calamina y el piso de cemento frotachado. El sotacoro presenta cielo raso de vigas, viguetas y entablado de madera; las vigas descansan sobre ménsulas talladas. El coro alto, carece de baranda, el vano de acceso a este ambiente se encuentra en el muro del evangelio, desconociéndose la existencia o no de una escalera que permita llegar al mismo. La nave presenta cuatro retablos de yeso de estilo neoclásico, dos en el muro de la Epístola y dos en el muro del Evangelio; el retablo mayor también es del mismo estilo y factura de los señalados.

Que, el presbiterio se encuentra en un nivel superior al del área de fieles (cuatro gradas de piedra canteada) siendo antecedido por un arco triunfal de quincha que descansa sobre gruesos pilares de adobe; el citado arco presenta en la rosca, molduras de yeso con representaciones de follaje pintadas así como, el diseño de una corona en la clave. La sacristía se encuentra adosada al muro del Evangelio y contigua al presbiterio, presenta planta cuadrangular con acceso desde el presbiterio y es utilizada en la actualidad como depósito. Cabe señalar, que hacia el muro de la epístola a la altura del sotacoro, existe un vano tapiado en arco de medio punto que habría correspondido al ingreso del baptisterio, hoy desaparecido;

Que, la torre campanario original de tres cuerpos adosada al muro del Evangelio, ya no existe, habiendo sido sustituida por una torre de albañilería de ladrillo y concreto, encontrándose separada de la nave;

Que, la fachada del muro de pies del templo, es de piedra calcárea, habiendo sido modificada en la segunda mitad del siglo XX, con la aplicación de enlucido de cemento-arena y variando el remate que contaba con hastial (imafrente) de acuerdo a la fotografía publicada en la revista del Arquitecto Peruano de 1940, por un parapeto de forma curva; que, a pesar de las modificaciones efectuadas, se conserva la composición de la portada del ingreso, de un solo cuerpo flanqueada por semipilastras y delimitada por una cornisa cuyas molduras han sido eliminadas; de igual manera el arco de medio punto correspondiente al vano de ingreso, ha perdido la clave y las impostas; las semi pilastrillas del vano en arco de medio punto de la ventana del coro, también han sido modificadas;

Que, de la evolución y análisis correspondiente, se desprende que el templo "Virgen de la Asunción", del poblado de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, posee valor arquitectónico, por ser un ejemplo de edificación religiosa tradicional del periodo colonial de la región de Tayacaja, presentando características morfológicas influenciadas por la arquitectura religiosa de la actual región de Junín; que, asimismo, posee valor histórico al constituir un testimonio físico del siglo XVII de la evolución urbana, religiosa y social del centro poblado de Acostambo, vinculado a las diversas costumbres y tradiciones de la zona; que, presenta valor tecnológico por conservar en su mayoría los sistemas constructivos y materiales de la fábrica original del siglo XVII; que, presenta valor simbólico, al constituir un hito urbano del centro poblado, estar vinculada a las fiestas religiosas y tradicionales (patrimonio inmaterial) y encontrarse presente en la memoria colectiva de la población; que, si bien la fachada, la torre campanario y la cubierta han sido alteradas por intervenciones inadecuadas y por la necesidad periódica de renovación (techos), afectando parcialmente su autenticidad, constituyen aspectos que pueden ser revertidos mediante intervenciones de restauración y reconstrucción de la torre-campanario, que permitan devolver la unidad arquitectónica del templo, tomando en consideración la documentación gráfica sobre sus características originales;

Que, por lo expuesto, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura, considera factible la propuesta de declaración del templo Virgen de la Asunción, ubicado en el poblado de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, como bien integrante del patrimonio cultural

de la Nación, en mérito a sus valores arquitectónicos, ejemplo de arquitectura religiosa y tecnológica;

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse al Ministerio de Cultura;

Que, el inciso a) del Artículo 14° de la citada Ley dispone el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, ejerce la función de "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Estando a lo visado por la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 066-2010, que establece que los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura - INC mantienen vigencia y son de aplicación en el Ministerio de Cultura; La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación el templo "Virgen de la Asunción", ubicado en el poblado de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento a los propietarios, autoridades locales y regionales la presente Resolución sobre la condición patrimonial del inmueble indicado en el Artículo 1°, así como la normatividad y leyes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter cualquier intervención a realizarse en el inmueble citado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS JAVIER LUNA ELÍAS
 Viceministro de Patrimonio Cultural
 e Industrias Culturales

703299-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la Federación Rusa, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 484-2011-DE/FAP

Lima, 14 de octubre de 2011

Visto la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-N° 4947 de fecha 07 de octubre de 2011 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 1638 de fecha 07 de octubre de 2011 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú;



CONSIDERANDO:

Que, el Centro Docente de Enseñanza Superior del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa, ofrece tres (03) becas de estudio a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, para que Cadetes del Primer Año participen en el Curso de Formación de Oficiales de Defensa Aérea en la Federación Rusa, a partir del 15 de octubre de 2011 al 30 de noviembre de 2017;

Que, la Cadete de 1er. Año FAP MARÍA ESTHER SÁNCHEZ TORRE, el Cadete de 1er. Año FAP JOHAN CARLOS JUÁREZ ORIHUELA, el Cadete de 1er. Año FAP JUAN CARLOS VELARDE LAUPA (TITULARES) y el Cadete de 1er. Año FAP ALEJANDRO SÁNCHEZ HURANGA (SUPLENTE), han sido seleccionados para cubrir las becas de estudio ofrecidas por el Centro Docente de Enseñanza Superior del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa, por su eficiente desempeño académico y militar como Cadete FAP, reuniendo las cualidades personales para asumir con responsabilidad su nombramiento en misión de estudios en el extranjero;

Que, el pago correspondiente al período comprendido del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2011, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada misión de estudios ha sido incluida mediante Resolución Suprema N° 425-2011 DE/FAP del 05 de octubre de 2011, en el rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, ítem 3 del anexo 1 (RO), del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011 aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios a la Federación Rusa, al Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participen en el "Curso de Formación de Oficiales de Defensa Aérea", a realizarse en el Centro Docente de Enseñanza Superior del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa, del 15 de octubre de 2011 al 30 de noviembre de 2017:

Cadete de 1er. Año FAP MARÍA ESTHER SÁNCHEZ TORRE	(TITULAR)
Cadete de 1er. Año FAP JOHAN CARLOS JUÁREZ ORIHUELA	(TITULAR)
Cadete de 1er. Año FAP JUAN CARLOS VELARDE LAUPA	(TITULAR)
Cadete de 1er. Año FAP ALEJANDRO SÁNCHEZ HURANGA	(SUPLENTE)

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Moscú (Federación Rusa)
US\$ 2,431 x 03 Cadete (Incluye TUUA)

Gastos de Traslado - Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 500 x 02 x 03 Cadete

Artículo 3º.- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- Los Cadetes comisionados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

704283-1

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América y Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1028-2011-DE/SG**

Lima, 12 de octubre de 2011

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 678 de fecha 30 de setiembre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, realizará coordinaciones con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Centro de Operaciones de Paz-CECOPAZ;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, entre el 16 de octubre hasta el 22 de diciembre 2011, para realizar coordinaciones con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Centro de Operaciones de Paz- CECOPAZ:

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| 1. Mayor, | Kevin Wayne Crowder |
| 2. Capitán, | Otis Daniel Davis |
| 3. Técnico de Tercera, | Timothy Wayne Gardner |
| 4. Suboficial de Tercera, | Tyson John Davinsizer |
| 5. Suboficial de Tercera, | Ekene Oyiso Warner |
| 6. Sargento Segundo, | Shannon Shane Jefferson |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

704144-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1029-2011-DE/SG**

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 621 de fecha 12 de setiembre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, realizará una visita de coordinación y reuniones a la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar

extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, Capitán de Fragata (CDR, USN) Thomas Heath, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2011, con la finalidad de realizar una visita de coordinación y reuniones a la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

704144-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1030-2011-DE/SG**

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 686 de fecha 5 de octubre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco del Plan Nacional de Cooperación, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI y la Agencia Brasileña de Cooperación -ABC, han coordinado formular proyectos conjuntos sobre diversos temas como la lucha contra la pobreza, Medio Ambiente y Agenda Social.

Que, personal militar de la República Federativa de Brasil, realizará una visita al país para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica entre ambos países;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de



autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable del Ministerio de Defensa, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de la República Federativa de Brasil, detallado a continuación, entre el 15 al 22 de octubre 2011, para participar en la "Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica" entre ambos países:

1. Capitán de Navío, Tuxaua Quintella Linhares
2. Capitán de Fragata, Jose Guilherme Thomy

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

704144-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1031-2011-DE/SG**

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 681 de fecha 3 de octubre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, llevará a cabo un Pre Despliegue de Estudio de Sitio (PDSS) para el Ejercicio de Operaciones de Asalto en Aterrizaje y Operaciones Posteriores (LASO) y planeamiento de visitas con la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú, en Lima, Ancón y Tumbes;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los

Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 12 al 26 de noviembre de 2011, para realizar un Pre Despliegue de Estudio de Sitio (PDSS) para el Ejercicio de Operaciones de Asalto en Aterrizaje y Operaciones Posteriores (LASO) y planeamiento de visitas con la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú, en Lima, Ancón y Tumbes:

- | | |
|-----------------------|-----------------|
| 1. Teniente Coronel, | John Robinson |
| 2. Mayor, | Jose Fuentes |
| 3. Capitán, | Etan Anthony |
| 4. Técnico 2º, | Joel Young |
| 5. Oficial de Mar 1º, | Michael Heller |
| 6. Sargento, | Edan J. Valkner |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

704144-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1032-2011-DE/SG**

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 682 de fecha 3 de octubre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, llevará a cabo un Intercambio de Asuntos de Expertos en Temáticas (SMEE) con personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, en Lima y Callao;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 3 al 27 de noviembre de 2011, para realizar un Intercambio de Asuntos de Expertos en Temáticas (SMEE) con personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, en Lima y Callao:

1. Capitán de Corbeta, Todd Massow

- | | |
|---------------------------|------------------|
| 2. Oficial Subalterno 3º, | Robert Gálvez |
| 3. Técnico Supervisor 2º, | Thome Winfield |
| 4. Técnico de 2º, | Murdock Massie |
| 5. Oficial de Mar 3º, | Johathan Schafer |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
 Ministro de Defensa

704144-5

Modifican Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1033-2011-DE/SG

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29655, de fecha 23 de enero de 2011, se autorizó el ingreso de Unidades y Personal Militar Extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011;

Que, dentro del mencionado Programa se consideró la visita de un Equipo de Entrenamiento de Campo, para realizar un "Entrenamiento táctico de personal de la Fuerza de Operaciones Especiales (JCET)", a partir del 5 de julio de 2011, por un periodo de 45 días;

Que, mediante Oficio N° 679/MAAG-ARSEC, el Grupo Consultivo de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha comunicado que por motivos de fuerza mayor, el Equipo de Entrenamiento de Campo, ha postergado su arribo a la ciudad de Lima; por tanto, la fecha de realización del mencionado ejercicio ha variado, sin exceder la cantidad de días autorizados por la Resolución Legislativa N° 29655;

Que, mediante Facsímil (DSD) N° 615 de fecha 8 de setiembre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha solicitado la autorización correspondiente que autorice el ingreso de personal militar estadounidense con las nuevas fechas a la inicialmente autorizada en la Resolución Legislativa N° 29655, sin exceder la cantidad de días autorizados;

Que, el artículo 3º de la Resolución Legislativa N° 29655 autorizó al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución ministerial;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856, la Ley No. 28899 y Resolución Legislativa N° 29655.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011, aprobado por Resolución Legislativa N° 29655, en la parte pertinente a la fecha de inicio del Entrenamiento Táctico de Personal de la Fuerza de Operaciones Especiales (JCET) , de acuerdo al siguiente detalle:

Equipo de Entrenamiento de Campo (JCET)	
OBJETIVO	Entrenamiento Táctico de Personal de la Fuerza de Operaciones Especiales (JCET)
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo Maria, Mazamari, San Lorenzo, Pucallpa, San Ramón.
FECHA DE INICIO	11 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	45 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	MGP, FAP, EP, PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	1 Patrulla de entrenamiento de los EE.UU
CANTIDAD DE PERSONAL	1 Oficial, 11 Suboficiales
TIPO Y CANTIDA DE ARMAS	1 fusil (m4) y una pistola 9 mm para cada efectivo. 1 sistema de francotirador SR25 1 ametralladora M240 2 sistemas de lanzagranadas

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo señalado en la Resolución Legislativa N° 29315.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
 Ministro de Defensa

704144-6

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia, Chile y Paraguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1055-2011-DE/SG

Lima, 13 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 705 de fecha 12 de octubre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la República de Colombia, participará como investigador en Ciencias Marinas en el XIV Crucero Oceanográfico a bordo del "BAP Carrasco";

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de la República de Colombia, Suboficial Primero DIEGO FERNANDO GUERRERO ZORRILLA, para participar como investigador en Ciencias Marinas en el XIV Crucero Oceanográfico a bordo del "BAP Carrasco", del 16 al 27 de octubre de 2011.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

704107-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1056-2011-DE/SG**

Lima, 13 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 709 y 707 de fecha 12 de octubre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile y la República de Paraguay, respectivamente, sin armas de guerra;

Que, el Ejército del Perú realizará la reunión de la Conferencia de los Ejércitos Americanos –CEA que reúne a veinte Ejércitos del Continente Americano y de la cual el Perú es sede, durante los años 2010-2011, motivo por el cual personal militar de la República de Chile y Paraguay, ingresará al país;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de la República de Chile y Paraguay, detallado a continuación, del 18 al 22 de octubre de 2011, para participar en la "Conferencia de los Ejércitos Americanos –CEA":

CHILE:

1. Comandante en Jefe JUAN MIGUEL FUENTE-ALBA POBLETE
2. Teniente Coronel VICENTE BRAND FONTANET
3. Capitán EDISON PONCE LOYOLA
4. Suboficial CARLOS SALVADOR LEON

PARAGUAY :

5. General de Brigada LEONOR CABRERA CABRERA
6. Coronel SERGIO ANTONIO BENITEZ CAPDEVILA
7. Teniente Coronel HECTOR ALCIDES GRAU DOMINGUEZ

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

704107-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 071-2011-EF**

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17º de la Ley N° 26366, Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece que su Directorio es el órgano encargado de aprobar las políticas de su administración, y está integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio que preside la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, por Resolución Suprema N° 021-2007-EF de 19 de marzo de 2007 se designó al señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto ha presentado su renuncia a la citada representación, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que lo reemplazará para desempeñar dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

704280-2

Designan miembros del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 072-2011-EF

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 225-2003-EF, 094-2009-EF, 080-2010-EF y 037-2011-2011-EF, se designaron a los señores Manuel Choy Vicente, Betty Armida Sotelo Bazán, Jorge Dámaso Mogrovejo González y Juan Manuel Echevarría Arellano como miembros del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV por la de Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el artículo 4° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, dispone que el Directorio de la SMV está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores, quien lo preside, y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; uno a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas; uno a propuesta del Banco Central de Reserva del Perú y uno a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Además, integra el Directorio de la SMV un director independiente;

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores dispuso que los miembros del Directorio de CONASEV ejercen las funciones previstas para el Directorio de la SMV hasta la designación del nuevo Directorio;

Que, mediante Resolución SMV N° 002-2011-EF/94.01.1 se aprobaron las normas para la designación del director independiente de la Superintendencia del Mercado de Valores la misma que en su Única Disposición Transitoria establece que para los fines de la designación del primer director independiente de la SMV el Ministerio de Economía y Finanzas eleva la propuesta a la Presidencia de la República sin que resulte necesaria la presentación de la terna de candidatos a que se refiere el artículo 2° del dispositivo en mención;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 057-2011-EF se designó a la señora abogada Lillian del Carmen Rocca Carbajal como Superintendente del Mercado de Valores;

Que, por lo expuesto resulta necesario designar a los miembros del Directorio de la SMV;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de los señores Manuel Choy Vicente, Betty Armida Sotelo Bazán, Jorge Dámaso Mogrovejo González y Juan Manuel Echevarría Arellano como miembros del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar como miembros del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, a las siguientes personas:

-Señor Carlos Augusto Ballón Ávalos, en representación del Banco Central de Reserva del Perú,

-Señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones-SBS,

-Señor Juan Manuel Echevarría Arellano, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

-Señor Walter Albán Peralta, como Director Independiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

704280-3

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante el Comité de Supervisión del Fondo Contravalor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 731 -2011-EF/52

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 112-2011-EF, se aprobó la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje de deuda, para financiar el Proyecto de Gestión Efectiva de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE III; el Proyecto de Fortalecimiento de la Conservación de la Biodiversidad a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas - PRONANP; y el Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú, con énfasis en la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Tercera Fase del Programa Protección de Áreas Naturales - PAN III, hasta por un monto ascendente a EUR 7 998 907,01 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 01/100 EUROS), correspondiente a una parte de las obligaciones que el Gobierno Peruano mantiene pendientes de pago al Gobierno de Alemania;

Que, el Artículo 2° del citado decreto supremo dispone la constitución de un fondo contravalor con los recursos provenientes de la aludida operación de administración de deuda, a ser administrado por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE, en los términos y condiciones a ser acordados con el Gobierno de Alemania;

Que, con fecha 30 de junio de 2011, los Gobiernos de Perú y Alemania suscribieron el Contrato de Canje de Deuda, cuyo numeral IV del Anexo 2, Resumen del documento denominado "Fondo Contravalor para el Apoyo al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", establece que para el seguimiento y supervisión del citado Fondo Contravalor se contará con un Comité de Supervisión conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, se deberá nombrar un representante alterno para que en casos de impedimento del representante titular, ejerza el cargo con sus mismas atribuciones ante el Comité de Supervisión;

Que, teniendo en cuenta las competencias de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de evaluación de proyectos, se considera conveniente designar como representante de este Ministerio ante el aludido Comité de Supervisión a un funcionario que pertenezca a dicha Dependencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el



nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 112-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Juan del Carmen Haro Muñoz y a la señorita Mónica Muñoz Najar Gonzales, funcionarios de la Dirección General de Política de Inversiones, como representante titular y representante alterna, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Comité de Supervisión del Fondo Contravalor constituido en el marco de la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 112-2011-EF.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución ministerial a los miembros del Comité de Supervisión y a los interesados para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

704281-1

Aprueban resultados de la evaluación del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal correspondientes al Año Fiscal 2011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2011-EF/50.01

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29465, modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se crea el Programa de Modernización Municipal, para el período 2010-2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 190-2010-EF se aprueban los "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2011", señalándose en el inciso b) del numeral 7.1 de su artículo 7º que las municipalidades tienen como plazo máximo para el cumplimiento de metas hasta el último día del mes de julio de 2011;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 277-2010-EF se incorpora una nueva meta al Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2011, en el rubro "Generación de condiciones favorables del clima de negocios: simplificación de trámites";

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º de los "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2011" establece que los resultados de la evaluación del cumplimiento de metas son aprobados, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, previo informe de la misma, como requisito para la asignación de los recursos;

Que, mediante el Informe N° 025-2011-EF/50.05, la Dirección General de Presupuesto Público ha determinado los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas de las municipalidades correspondientes al año fiscal 2011;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y el numeral 7.2 del artículo 7º de los "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2011", aprobados mediante el Decreto Supremo N° 190-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Aprobar los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Modernización

Municipal correspondientes al Año Fiscal 2011, los que se encuentran consignados en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

704264-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1096-2011-IN/1501

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1096-2011-IN/1501, publicada en la edición del 14 de octubre de 2011.

En el Artículo 3º

DICE:

"La Gobernador designada mediante la presente Resolución Ministerial ..."

DEBE DECIR:

"El Gobernador designado mediante la presente Resolución Ministerial ..."

704279-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Uruguay para participar en la reunión "Latinoamérica y el Grupo de los 20: Hacia la Construcción de un Espacio de Diálogo en la Región"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0972/RE-2011

Lima, 13 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notas ALADI/SG-386/11 y ALADI/SG-384/11, el Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), invitó a nuestro país para participar en la reunión "Latinoamérica y el Grupo de los 20: Hacia la Construcción de un Espacio de Diálogo en la Región", a realizarse en la sede de ALADI, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 18 de octubre de 2011;

Que, dicha reunión tiene por objetivo que los países miembros expongan sus posturas respecto de los temas de la agenda del Grupo de los 20 (G-20), y procurar establecer un mecanismo de coordinación que permita intercambiar iniciativas y eventuales propuestas de aquellos países de la región que no son parte del Grupo de los 20;

Teniendo en cuenta el Memorandum (DAE) N° DAE0690/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 10 de octubre de 2011; y (OPR) N° OPR1253/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de octubre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Directora General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 18 de octubre de 2011, para que participe en la reunión "Latinoamérica y el Grupo de los 20: Hacia la Construcción de un Espacio de Diálogo en la Región".

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales; debiendo presentar rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Esther Elizabeth Astete Rodríguez	1,605.00	200.00	1+1	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

704164-1

SALUD

Aceptan renuncia y designan Coordinador Técnico de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 748-2011/MINSA

Lima, 13 de octubre del 2011

Visto el expediente N° 11-082961-001 que contiene las Notas Informativas N° 153-2011-OGC/MINSA y la Nota Informativa N° 333-2011-OIE-OARH/MINSA de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2011/MINSA de fecha 14 de marzo de 2011, se designó a la Contadora Pública Colegiada Dalva Anel Campos Tapia, en el cargo de Coordinadora Técnica, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, con Carta S/N de fecha 30 de setiembre de 2011, la funcionaria en mención ha formulado su renuncia al cargo para el cual fue designada;

Que, estando a lo solicitado con el documento de visto y por convenir al servicio, resulta necesario

aceptar la renuncia presentada por la profesional antes indicada y adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Contadora Pública Colegiada Dalva Anel Campos Tapia, al cargo de Coordinadora Técnica, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Licenciado en Administración Henry Omar Díaz Regalado en el cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

703576-1

Modifican Listado de Entidades Participantes en la Compra Corporativa de Medicamentos para el Abastecimiento del año 2012 y la R.M. N° 474-2011/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 749-2011/MINSA

Lima, 13 de octubre del 2011

VISTOS: la Nota Informativa N° 262-2011-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, remitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y el Informe N° 537-2011-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 3° de la Ley del Ministerio de Salud, otorga al Ministerio de Salud la competencia de rectoría sectorial en el análisis, formación y evaluación de las políticas públicas de salud, siendo la promoción del ahorro en el precio de los medicamentos una política pública que permite que la población pueda acceder a éstos a un menor precio;

Que, la Política Nacional de Medicamentos tiene por objetivo específico asegurar el acceso universal a medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud; por lo que una de sus propuestas es promover el desarrollo y operaciones de mecanismos de mercado orientados a mejorar la asequibilidad de los medicamentos esenciales a la población; así como, fortalecer la capacidad de negociación para obtener mejores precios;

Que, el artículo 28° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define los fundamentos del Acceso



Universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, siendo uno de ellos el de Precios Asequibles, el cual se ejecuta promoviendo y desarrollando mecanismos para lograr economías de escala mediante compras corporativas;

Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de selección se podrán realizar de manera corporativa;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, referido a las características de la compra corporativa, establece que las Entidades podrán contratar bienes y servicios en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado;

Que, el artículo 85-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las Entidades de Gobierno Nacional que formulan las políticas nacionales y/o sectoriales están obligadas a establecer, mediante resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarían a través de una compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de éstas últimas. El mismo artículo dispone además que los bienes y servicios que se contraten bajo esta modalidad sean aquellos necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales que tengan a su cargo las Entidades del Gobierno Nacional;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 474-2011/MINSA del 14 de junio de 2011, se aprobó el Listado de Medicamentos y Entidades Participantes para la Compra Corporativa para el Abastecimiento del año 2012;

Que, mediante Nota Informativa N° 262-2011-DIGEMIDAUM-ACCESO/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas solicita la incorporación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Municipalidad Distrital de San Miguel en el Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 474-2011/MINSA, Listado de Entidades Participantes para Compra Corporativa para el Abastecimiento del año 2012;

Que, con la finalidad de obtener mayores beneficios en la adquisición de medicamentos y para aprovechar la economía de escala, es necesario atender el pedido formulado y modificar el Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 474-2011/MINSA, Listado de Entidades Participantes para Compra Corporativa para el Abastecimiento del año 2012, así como lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Listado de Entidades Participantes en la Compra Corporativa de Medicamentos para el Abastecimiento del año 2012, Anexo N° 02, que forma parte de la Resolución Ministerial N° 474-2011/MINSA, incorporando en dicho listado al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Municipalidad Distrital de San Miguel, como entidades participantes.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 474-2011/MINSA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (DARES), ejecutará el proceso de selección mediante Compra Corporativa de Medicamentos para el Abastecimiento del año 2012, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como consolidar los mismos."

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Electrónico del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Artículo 4°.- Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el plazo de cinco (5) días hábiles, una copia de los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a las Entidades participantes en la Compra Corporativa de Medicamentos para el Abastecimiento del año 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

703576-2

Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 750-2011/MINSA

Lima, 13 de octubre del 2011

Visto, el Informe N° 168-2011-OP-OGPP/MINSA, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la autorización de incorporación de fondos públicos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el Ejercicio Presupuestario 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se expidió la Resolución Ministerial N° 1008-2010/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2010, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2011 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los límites y procedimientos mediante los cuales podrán ser modificados los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provenga de las fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el Año Fiscal;

Que, el literal i. del numeral 19.2 del artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, proceden cuando la captación u obtención de los ingresos superen los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados a nivel de fuente de financiamiento del presupuesto institucional y consideradas en las proyecciones financieras de los ingresos que efectúe el pliego, las cuales muestren un incremento que superen los créditos presupuestarios aprobados.

Que, mediante Oficio N° 4807 DG-OEPE N° 647-INMP-2011 el Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal, solicita la autorización para la incorporación de mayores fondos públicos en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados por los conceptos

de Hospitalización, Servicios de Clínica, Servicios de Emergencias y Exámenes de Laboratorio Institucional, los cuales permitirán optimizar la atención oportuna de los pacientes en los servicios de Hospitalización, Emergencia y Urgencias;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, es necesario incorporar en el presupuesto del Año Fiscal 2011, los mayores recursos en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 011: Instituto Nacional Materno Perinatal, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 088 798,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N° 168-2011-OP-OGPP/MINSA, y con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el literal i) del numeral 19.2 del artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y, en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 088 798,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS :		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
RUBRO	: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
	(En Nuevos Soles)	
1	Ingresos Presupuestarios	4 088 798,00
1.3	Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos	
1.3.3.4	Servicios de Salud	
1.3.3.4.1	Servicios Médicos Asistenciales	
1.3.3.4.1.6	Hospitalización	1 679 657,00
1.3.3.4.1.8	Servicios en Clínica	800 000,00
1.3.3.4.1.4	Servicios de Emergencia	1 079 657,00
1.3.3.4.2	Exámenes de Laboratorio y de Ayuda al Diagnóstico	
1.3.3.4.2.1	Exámenes de Laboratorio	529 484,00
	=====	
TOTAL INGRESOS		4 088 798,00
	=====	
EGRESOS:		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 011 MINISTERIO DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	: 011 Instituto Nacional Materno Perinatal	
FUNCION	: 20 Salud	
PROGRAMA FUNCIONAL	: 044 Salud Individual	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 097 Atención Médica Especializada	
PROGRAMA ESTRATEGICO	: 000 Sin Programa Estratégico	
ACTIVIDAD	: 1 000471 Servicios Generales	
	(En Nuevos Soles)	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		750 000,00
ACTIVIDAD	: 1 0005 37 Apoyo Alimentario para Grupos en Riesgo	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		250 000,00

ACTIVIDAD	: 1 000540Atención Especializada de la Salud	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		1 673 353,00
ACTIVIDAD	: 1 046104Mejora de la Oferta de los Servicios de Salud	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		249 000,00
TOTAL SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0097		2 922 353,00
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	: 098 Servicios de Diagnóstico y Tratamiento	
PROGRAMA ESTRATEGICO	: 000 Sin Programa Estratégico	
ACTIVIDAD	: 1 000469 Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		1 166 445,00
TOTAL SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0098		1 166 445,00
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		4 088 798,00
	=====	
TOTAL EGRESOS		4 088 798,00
	=====	

Artículo 2º.- La Oficina de Presupuesto, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 011 Instituto Nacional Materno Perinatal, a fin que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

703576-3

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 751-2011/MINSA**

Lima, 13 de octubre del 2011

Visto, el expediente N° 11-077643-001, que contiene el Oficio N° 2612-2011-DG-DISA-LL-LS/MINSA, del Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2010/MINSA, de fecha 22 de junio de 2010, se designó al Médico Cirujano Juan Carlos Benites Vega en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;



Que, con Resolución Ministerial N° 338-2011/MINSA, de fecha 03 de mayo de 2011, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur, según el cual se ha calificado como de confianza, el cargo de Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud;

Que, estando a lo solicitado en el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación antes citada y adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del Médico Cirujano Juan Carlos Benites Vega, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Jorge Luis López Marquez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

703576-4

Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Administración y de Planeamiento Estratégico en la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 752-2011/MINSA**

Lima, 13 de octubre del 2011

Visto, el Expediente N° 11-081648-001 que contiene el Oficio N° 3197-2011-DG/OEGDRRHH-N°1838-DISA IV LE, del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2011/MINSA del 11 de febrero de 2011, se designó, entre otros, a la Médico Cirujano Ana Luisa Salazar Tuppia, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 475-2011/MINSA del 14 de junio de 2011, se designó a la Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana Pilares Benavides, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, a las designaciones que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Ana Luisa SALAZAR TUPPIA	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana PILARES BENAVIDES	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Artículo 2º.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Economista Mauricio UGARTE ARBILDO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Economista Edison ROJAS FERNANDEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

703576-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican R.M. N° 242-2011-TR mediante la cual se delegaron diversas facultades y atribuciones al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 292-2011-TR**

Lima, 14 de octubre de 2011

VISTOS: El Oficio N° 9798-2011/SBN-DNR emitido por la Directora (e) de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales; el Informe N° 897-2011-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 1173-2011-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR dispone que son funciones del Ministro, entre otros, delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función siempre que la normatividad lo autorice;

Que, asimismo, el artículo 12° del referido Reglamento, prescribe que el Secretario General ejerce la representación legal del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan a éste que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 242-2011-TR del 08 de agosto de 2011, se delegó, entre otros, al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, diversas facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina de Administración;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 54° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la aceptación de la donación se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, de acuerdo con sus competencias, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico-legal;

Que, mediante Oficio N° 9798-2011-SBN-DNR, la Directora (e) de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, señala que la aceptación de donaciones de bienes inmuebles es materia delegable;

Que, las disposiciones contenidas en los artículos 67° y 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan la facultad de delegación de competencia y delegación de firma;

Que, el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, a efectos de desarrollar una eficiente gestión de los bienes estatales y una adecuada ejecución de los contratos administrativos de servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, resulta procedente modificar la delegación de facultades aprobada por Resolución Ministerial N° 242-2011-TR;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el contrato administrativo de servicios, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar el literal m) al artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 242-2011-TR del 08 de agosto de 2011, conforme al siguiente texto:

“**m)** Aceptación de donaciones de bienes inmuebles, previa evaluación de los documentos presentados y previa emisión del informe técnico y legal, correspondiente.”

Artículo 2°.- Incorporar el literal c) al artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 242-2011-TR del 08 de enero de 2011, conforme al siguiente texto:

“**c)** La suscripción de los contratos administrativos de servicios, así como sus adendas y resolución de los mismos.”

Artículo 3°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

704143-1

Aceptan renuncia del Director Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2011-TR

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 233-2011-TR del 3 de agosto de 2011, se designó al señor Fred Alberto Villanueva Díaz en el cargo de Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” sobre la base de la unidad ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo -Construyendo Perú; precisándose que toda referencia al Programa “Construyendo Perú” se entiende realizada al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el primer considerando, por lo que cabe emitir la Resolución Ministerial por la cual se acepta su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fred Alberto Villanueva Díaz al cargo de Director Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

704282-1

Designan Director Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2011-TR

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” sobre la base de la unidad ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo -Construyendo Perú; precisándose que toda referencia al Programa “Construyendo Perú” se entiende realizada al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor IVÁN LUIS INFANZON GUTIERREZ en el cargo de Director Nacional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

704282-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Inversiones Educativas y Culturales S.A.C. la modificación de los términos de su autorización

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2884-2011-MTC/15

Lima, 2 de agosto de 2011

VISTOS:

El Expediente N° 2011-009016 y Parte Diario N° 085916, mediante los cuales la empresa denominada INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C., solicita la modificación de los términos de su autorización relativos al incremento de campos de maniobra (circuito de manejo), de instructores, de flota vehicular y baja de unidades vehiculares, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2347-2009-MTC/15 de fecha 03 de julio del 2011, se autorizó a la empresa denominada INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C., como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Huancayo, en adelante La Escuela;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 101-2010-MTC/15, 2325-2010-MTC/15 y 1448-2011-MTC/15, se modificó la plana docente y flota vehicular de La Escuela; mediante Resolución Directoral N°121-2010-MTC/15 se autorizó impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la Clase A categoría I y mediante Resolución Directoral N° 3037-2010-MTC/15, se autorizó la modificación del Circuito de prácticas de manejo;

Que, mediante Expediente N° 2011-009016, de fecha 03 de junio del 2011, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización relativos al incremento de campos de maniobra (circuito de manejo), de instructores, de flota vehicular y baja de unidades, solicitud que es observada mediante el Oficio N° 5639-2011-MTC/15.03 notificado el 11 de Julio de 2011 y mediante Parte Diario N° 085916 de fecha 22 de julio del 2011, La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio mencionado;

Que, mediante el Informe N° 028-2011-MTC/15.jcb, la Dirección General de Transportes Terrestre, remite el acta de verificación sobre la Inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Escuela el día 02 de Agosto del 2011, donde se concluye que La Escuela cumple con lo establecido en el literal g) del numeral 43.3 del Art. 43° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 412-2011-MTC/15.03.ÉC.mql, que concluye que La Escuela cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Escuela de Conductores Integrales denominada INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C., la modificación de los términos de su autorización relativos a la ubicación del circuito de manejo, (autorizado mediante Resolución Directoral N° 3037-2010-MTC/15) el incremento de Plana docente, incremento de flota vehicular y baja de unidades, adicionales a los autorizados mediante Resoluciones Directorales N° 101-2010-MTC/15, 2325-2010-MTC/15 y 1448-2011-MTC/15; procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

En relación a la ubicación del circuito de manejo:

CIRCUITO DE MANEJO N° 1	Paraje denominado Tres Abras S/N del Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo – Región Junín.
CIRCUITO DE MANEJO N° 2	Paraje Ajourcre Huampo del Sector Tucumachay, Distrito de Huaripampa de la Provincia de Jauja

En relación al Incremento de la Plana Docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Instructores Teóricos de Tránsito	• Zenón Eduardo Salvatierra Martínez • Jorge Pedro Morales Morales • Octavio Cartagena Vallejo
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Marco Camilo Maravi Martínez

En relación al incremento de la flota vehicular:

	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	HYUNDAI	SONATA	AUTOMOVIL M1	KMHEN41MP-2A602702	L4GC-1211789	2002	W2R-609
2	MITSUBUCHI	ROSA FUSO	OMNIBUS M3	BE439F40312	4D34E-60196	1996	Y1B-770
3	JINCHENG	GDO6530A1T	CMTA. RURAL M2	LG16H00E1A-0000554	BJ493-ZOA20598	2010	W1V-714

Artículo Segundo.- Procede dar de baja a los vehículos de placa de rodaje BP-7352, RP-6693 y BP-7286.

Artículo Tercero.- Remitar a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Integrales INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C., los gastos que origine su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

693554-1

Autorizan a JC Import & Export E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3377-2011-MTC/15

Lima, 9 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Expediente N° 2011-0011068 de fecha 14 de Julio de 2011, y Parte Diario N° 099713 de fecha 25 de Agosto de 2011, la empresa JC IMPORT & EXPORT E.I.R.L., con nombre comercial JC IMPORT & EXPORT E.I.R.L., solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, en el inmueble ubicado en la Carretera Panamericana Norte N° 1333, Km. 150, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 411-2011-MTC/15.03. Tall.wce, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los partes diarios señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JC IMPORT & EXPORT E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa JC IMPORT & EXPORT E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte N° 1333, Km. 150, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa JC IMPORT & EXPORT E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de Julio del 2012
Segunda Inspección anual del taller	11 de Julio del 2013
Tercera Inspección anual del taller	11 de Julio del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	11 de Julio del 2015
Quinta Inspección anual del taller	11 de Julio del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa JC IMPORT & EXPORT E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

702047-1

Autorizan a ROMAGAS Conversiones GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de San Miguel, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3468-2011-MTC/15

Lima, 15 de setiembre de 2011

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2011-0011294 y 2011-0013796 de fechas 19 de julio del 2011 y 07 de setiembre del 2011



respectivamente, presentados por la empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en la Avenida De la Riva Agüero N° 2086, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 425-2011-MTC/15.03. Tall.wce, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los partes diarios señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida De la Riva Agüero N° 2086, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de Junio del 2012
Segunda Inspección anual del taller	21 de Junio del 2013
Tercera Inspección anual del taller	21 de Junio del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	21 de Junio del 2015
Quinta Inspección anual del taller	21 de Junio del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de Julio del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de Julio del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de Julio del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de Julio del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de Julio del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

701861-1

Declaran la caducidad de la autorización de Factoria Motores S.A. y de Efe Automotriz S.A. como Entidades Verificadoras encargadas de la inspección de vehículos usados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3704-2011-MTC/15

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTOS: los Partes Diarios N°s. 041652; 077210; 098121; 100516 y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, producto de las acciones de fiscalización efectuados por inspectores debidamente acreditados de SUTRAN, se levantaron las actas de verificación N°s 395, 400 y 510 de fechas 15, 16 y 18 de marzo de 2011 respectivamente, contra la Entidad Verificadora FACTORIA MOTORES –FAMOTSA S.A., por existir presuntos incumplimientos a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobado por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, en adelante - La Directiva -según el detalle siguiente:

• **Acta de Verificación N° 395** de fecha 15.03.2011, levantada en Km. 1 Carretera MATARANI – MOLLENDO, Mz. "F" LOTE 1 CETICOS MATARANI, que contiene las siguientes observaciones:

a) Se lleva copia de los expedientes de los vehículos de VIN/CHASIS N° AK12-857038, E11-127216,

DY3W-459476, DY3W-460212, DY3W-460915, E11-229143, donde la fecha de llegada de la nave es el 27/02/2011 y la fecha de descarga el 28/02/2011, la fecha de inspección por parte de la verificadora es el 05/03/2011.

b) Se lleva copia de los expedientes de los vehículos de VIN/CHASIS N° DY3W-441197, donde la fecha de llegada de la nave es el 27/02/2011 y la fecha de descarga el 28/02/2011, la fecha de inspección por parte de la verificadora es el 07/03/2011.

c) Se lleva copia de los expedientes de los vehículos de VIN/CHASIS N° SK82TM-302700, DY5W-408400, SC-077446, AK12-874748, SC11-081037, donde la fecha de llegada de la nave es el 27/02/2011 y la fecha de descarga el 28/02/2011, la fecha de inspección por parte de la verificadora es el 08/03/2011.

d) Se lleva copia de los expedientes de los vehículos de VIN/CHASIS N° DE3FS-286879; NZE141-9016509, GH7-003486, VY12-021178, J210E-0026096, donde la fecha de llegada de la nave es el 07/03/2011 y la fecha de descarga el 07/03/2011, la fecha de inspección por parte de la verificadora es el 11/03/2011.

e) Se lleva copia de los expedientes de los vehículos de VIN/CHASIS N° KNADE123886355195, 1J4FF28B69D145862, 2CNFLEEW8A6272991, 1FMCU04709KD00210, 1N6BD06T18C440914, KNDJE724477426922, KNDJE724387529055, KL-1TD56668B140913, IN8AZ18W09W121294, 1FMCU-0D75AKC69198, los expedientes cuentan con "CERTIFICADO DE SALVATAJE".

f) Cuentan con un alineador de luces (luxómetro) en la zona de inspección que se encuentra funcionando pero no cuenta con certificado de calibración, ni número de serie; se lleva filmación del equipo.

g) No exhiben los contratos de los técnicos e ingeniero: Ing. Alfonso Maita Arenas con DNI 00512449, los técnicos Alejandro José Bruno Perea con DNI 41395859; Hugo Roger Romero Reyes con DNI 41559196, Néstor Jorge Jiménez Nina con DNI 43737034, Jhony Condori Escobar con DNI 42161976.

• **Acta de Verificación N° 400** de fecha 16.03.2011, levantada en Carretera Costanera Sur Pampa de Palo s/n KM 7.6, Lote 9 "A" CETICOS ILO MOQUEGUA, que contiene las siguientes observaciones:

h) Se lleva copia de reporte de verificación de Revisa 1 de los vehículos de VIN/CHASIS N° 1JBFT47W78D737664, 1J8FT47017D285821, la fecha de inspección es el 01/03/2011 y la fecha de emisión es el 08/03/2011, pasaron 168 horas para emitir el Revisa 1.

i) Se lleva copia de reporte de verificación de Revisa 1 de los vehículos de VIN/CHASIS N° 1J8FT47W88D615637, la fecha de inspección es el 01/03/2011 y la fecha de emisión es el 09/03/2011, pasaron 192 horas para emitir el Revisa 1.

j) Se lleva copia de reporte de verificación de Revisa 1 de los vehículos de VIN/CHASIS N° 1FAPP34N97W135214, la fecha de inspección es el 02/03/2011 y la fecha de emisión es el 14/03/2011, pasaron 288 horas para emitir el Revisa 1.

k) Se lleva copia de reporte de verificación de Revisa 1 de los vehículos de VIN/CHASIS N° NCP58-0062684, NCP58-0062151, NCP58-0062211, MG225-159438, ZRE142-9017531, VY12-057360, U71V-0452835, los expedientes cuentan con MASHO TOROKU que no cuentan con el kilometraje y tampoco presentan algún documento que sustente el kilometraje en el país de origen.

l) Se lleva copia de reporte de verificación de Revisa 1 de los vehículos de VIN/CHASIS N° 1B3HB28C39D179486, el expediente cuenta con CERTIFICADO DE SALVATAJE.

m) Cuentan con 70 kg. en extintores tipo ABC para un área de 1500 m² faltando 5 kg. en extintores.

n) Se solicitó copia del punto 02; al momento de la entrega fue cambiada por otra, el Revisa 1 se lleva copia del documento original no pudiendo llevar el original se lleva fotografía.

• **Acta de Verificación N° 510** de fecha 18.03.2011, levantada en ZOFRATACNA Mz."N", Lote 15, 16 Mz. "P" Lote 4, 5, 19, 20 - TACNA que contiene las siguientes observaciones:

o) Se lleva Reporte de Revisa 2 generados el 26 de febrero 2011 al 17 de marzo del 2011 y régimen regular.

p) Se lleva copia del Oficio N° 1231-2011MTC/15.03.

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre con Oficio N° 5192-2011-MTC/15 de fecha 10 de junio de 2011, inició el procedimiento administrativo de caducidad contra la Entidad Verificadora FACTORIA MOTORES FAMOTSA S.A – en adelante "Entidad Verificadora"; por la presunta comisión de las causales de caducidad establecidas en los literales a, e) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, D.S058-2003-MTC, referidas a "no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización"; "por no remitir la información o presentar la documentación a que estuviera obligada conforme a las exigencias establecidas en las respectivas Directivas que regulan su funcionamiento";

Que, el Oficio N° 5192-2011-MTC/15 de fecha 10 de junio de 2011, fue notificado a la Entidad Verificadora el 23 de junio de 2011, siendo recepcionado por Noemí Flores, asistente contable de la empresa FACTORIA MOTORES FAMOTSA S.A, notificación que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según cargo que obra a fojas 270 del expediente;

Que, mediante documento registrado con Parte Diario N° 077210 de fecha 2 de junio de 2011, la Entidad Verificadora presenta sus descargos al Oficio N° 5192-2011-MTC/15 dentro del plazo, manifestando principalmente lo siguiente:

- Respecto al literal a) señalan que "esta situación no constituye infracción debido a que el importador nos ha exhibido copia del B/L (bill of lading) con destino al país de procedencia de fecha anterior (26.12.10) a la vigencia del D.S 010-2011-MTC (publicado el 27.02.2011) en el cual consta identificado el número de VIN/Chasis del vehículo, documento que permite su nacionalización sin aplicación del Decreto Supremo antes citado, el acta contiene un error en cuanto a las fechas de los reportes, el R1 de los vehículos de VIN AK12-857038, E11-127216, DY3W-459476, DY3W-460212, DY3W-460915, E11-229143, tiene fecha de inspección el 05/03/2011 y la fecha de emisión 07/03/2011", adjuntando tales Revisas a sus descargos;

- Respecto al literal b) señalan que "el R1 del vehículo de VIN DY3W-441197, tiene fecha de inspección el 07.03.2011 no siendo aplicable el plazo previsto en el D.S 010-2011-MTC";

- Respecto al literal c) afirman que "el acta contiene un error en cuanto a la fecha del Reporte de Inspección, toda vez que los vehículos mencionados tienen fecha de inspección el 08/03/2011 y la fecha de emisión 08/03/2011, tal como acreditado con la copia de los Revisas que adjunto en los descargos"; asimismo agregan que no es aplicable el plazo previsto en el D.S 010-2011-MTC, porque esta norma entró en vigencia el 27.02.2011, después del embarque de los vehículos de fecha 26.10.2010 conforme consta en los B/L respectivos;

- Respecto al literal d) señalan que "el acta contiene un error toda vez que el R1 de los vehículos tienen fecha de inspección 11.03.2011 y fecha de emisión 11.03.2011, adjunta los respectivos revisas";

- Respecto a los literales e) y l) manifiestan que "bajo el principio constitucional de nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; no están prohibidos los títulos salvaje o título de salvamento del país de procedencia que no tengan declaración de pérdida total, desmantelado, destruido, no reparable, no reconstruible, dañado con agua, desecho, aplastado o chatarra como consecuencia de una volcadura, choque, incendio, inundación, aplastamiento u otro siniestro respecto al vehículo usado importado objeto de inspección"; seguidamente agregan "tal es así que la SUNAT como órgano administrativo y ejecutor del control del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ingreso, tránsito y salida de mercancías hacia el territorio nacional ha validado la emisión de los Revisa 1 no existiendo antecedente que diga lo contrario o alguna situación parecida y mucho menos ha cuestionado la validez de dicho título de salvamento";



• Respecto a la observación f), afirman que el certificado del alineador de luces está vigente desde el 04.02.2011 por el plazo de 1 año, conforme documento que adjuntan a sus descargos;

• Respecto al literal g) señalan que el ing. Alfonso Mayta Arenas, tiene contrato de trabajo vigente desde el 08.02.2011 por el plazo de 6 meses; el señor Hugo Roger Romero Reyes, tiene contrato de trabajo vigente desde el 15.02.2011 hasta el 30.04.2011, renovado; el señor Néstor Jorge Jiménez Nina, tiene contrato de trabajo vigente desde el 15.02.2011 hasta el 30.04.2011, renovado; el señor Jhony Condori Escobar tiene contrato de trabajo vigente desde el 01.02.2011 hasta el 31.03.2011, renovado;

• Respecto a la observaciones h) , i) consignadas en el acta de verificación N° 400 alegan que dichas observaciones no constituyen infracción debido a que el importador nos ha exhibido copia del B/L con destino al país de procedencia de fecha anterior (24.11.2010) a la vigencia del D.S 010-2011-MTC (publicado el 27.02.2011) en el cual consta identificado el número de VIN/Chasis, documento que le permite su nacionalización sin aplicación del Decreto Supremo antes citado; y respecto a la observación j) exhiben la copia del B/L con fecha 05.01.2011 por tanto no sería aplicable toda vez que la fecha de embarque es anterior a la publicación del D.S 010-2011-MTC;

• Respecto al punto k) manifiestan que “los documentos denominados MASHO TOROKU son originales y así fueron presentados por el importador, que no cuentan con el registro del kilometraje, sin embargo no existe norma legal que nos faculte a cuestionar la veracidad de dicho documento sino cuento con el registro del kilometraje del vehículo, presumiendo mi representada que dicho documento fue emitido acorde con las leyes vigentes del país de origen (Japón)”; asimismo agregan que “la Sunat como órgano administrativo y ejecutor del control del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ingreso, tránsito y salida del mercancías ha validado la emisión de los Revisas 1 no existiendo antecedente que diga lo contrario (...);”

• Respecto al literal n) manifiestan que “los 1,500m2 en realidad se trata de un área de nuestro local que comprende la zona administrativa, la zona de inspección vehicular –ZIV, los servicios higiénicos, etc., entonces la ZIV ocupa un área menor según consta en nuestro plano de distribución, en tal sentido los 70 kg. resulta suficiente para cubrir el área ZIV, aclarando que la zona administrativa tiene dos extintores de 2kg. y 4kg. respectivamente (hecho que no fue constatado ni precisado por el inspector de SUTRAN)”;

• Respecto a la observaciones i) y ii) consignadas en el acta de verificación 510; refieren que “esta situación no constituye infracción, por el contrario demuestra la pre disposición que siempre mantiene mi representada para facilitar la labor de SUTRAN”;

Que, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras” en adelante -LA DIRECTIVA- establece las condiciones, requisitos y disposiciones de aplicación obligatoria para la autorización de las Entidades Verificadoras, asimismo las características generales del procedimiento y demás condiciones de operación a través de las cuales las Entidades Verificadoras autorizadas efectuarán la inspección física y documentaria del vehículo usado a fin de asegurar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos-Decreto Supremo N° 058-2003-MTC-, normas conexas y complementarias, así como la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

Que, del análisis de los argumentos y documentos presentados con sus descargos, así como de la documentación que obran en autos, se aprecia lo siguiente:

Que, en virtud a que las observaciones a), b), c), d), h), i) y j) hacen referencia a la fecha de emisión de los Revisa 1 por parte de la Entidad Verificadora, y en atención a que existe identidad en sus argumentos de descargo, dichas observaciones se evaluarán conjuntamente, de acuerdo al siguiente recuadro:

N°	Chasis de vehículo	Revisa 1 Nro.	Fecha de descarga	Fecha de Inspección	Fecha de emisión de Revisa 1
1	AK12-857038	8-02-589-2011-24795-3	28.02.2011	05.03.2011	07.03.2011
2	E11-127216	8-02-589-2011-24796-9	28.02.2011	05.03.2011	07.03.2011
3	DY3W-459476	8-02-589-2011-24801-4	28.02.2011	05.03.2011	07.03.2011
4	DY3W-460212	8-02-589-2011-24800-9	28.02.2011	05.03.2011	07.03.2011
5	DY3W-460915	8-02-589-2011-24802-1	28.02.2011	05.03.2011	07.03.2011
6	E11-229143	8-02-589-2011-24798-1	28.02.2011	05.03.2011	07.03.2011
7	DY3W-441197	8-02-589-2011-24799-5	28.02.2011	07.03.2011	07.03.2011
8	SK82TM-302700	8-02-589-2011-24812-4	28.02.2011	08.03.2011	08.03.2011
9	DY5W-408400	8-02-589-2011-24813-1	28.02.2011	08.03.2011	08.03.2011
10	SC-077446	8-02-589-2011-24814-5	28.02.2011	08.03.2011	08.03.2011
11	AK12-874748	8-02-589-2011-24815-0	28.02.2011	08.03.2011	08.03.2011
12	SC11-081037	8-02-589-2011-24816-6	28.02.2011	08.03.2011	08.03.2011
13	DE3FS-286879	8-02-589-2011-24835-1	07.03.2011	11.03.2011	11.03.2011
14	NZE141-9016509	8-02-589-2011-24836-5	07.03.2011	11.03.2011	11.03.2011
15	GH7-003486	8-02-589-2011-24837-0	07.03.2011	11.03.2011	11.03.2011
16	VY12-021178	8-02-589-2011-24838-6	07.03.2011	11.03.2011	11.03.2011
17	J210E-0026096	8-02-589-2011-24839-1	07.03.2011	11.03.2011	11.03.2011
18	1JBFT47W78D737664	8-01-589-2011-05706-7	20.01.2011	01.03.2011	08.03.2011
19	1JBFT47017D285821	8-01-589-2011-05703-0	20.01.2011	01.03.2011	08.03.2011
20	1JBFT47W88D615637	8-01-589-2011-05723-1	20.01.2011	01.02.2011	14.03.2011
21	1FAFP34N97W135214	8-01-589-2011-05690-1	27.02.2011	02.03.2011	14.03.2011

Que, los artículos 7.1.1 y 7.1.3 del Decreto Supremo N° 010-2011-MTC, que modifica la Directiva, publicado en el Diario El Peruano el 26 de febrero de 2011 establece que “los vehículos de transporte terrestre usados desembarcados por los puertos de Ilo, Matarani o Paita con destino a los CETICOS, serán objeto de una primera inspección vehicular por parte de la Entidad Verificadora, dentro de las 48 horas de haberse realizado el desembarque de los mismos (...)” y, “al término de la primera inspección vehicular, la Entidad Verificadora emitirá, dentro de las 48 horas de haberse realizado ésta, el Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados – REVISAS 1, en caso el vehículo usado cumpla los requisitos mínimos de calidad que correspondan y con algunas condiciones que ameriten su ingreso a los CETICOS”;

Que, asimismo, el numeral 5.8.2 de la Directiva, establece que la Entidad Verificadora debe emitir los Revisa 1, cuando corresponda;

Que, del mismo modo, el numeral 5.5.1.3 de la Directiva establece la obligación de las Entidades Verificadoras de aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a la presente Directiva; razón por la cual las Entidades Verificadoras deben realizar las inspecciones de acuerdo al procedimiento expresamente señalado en la Directiva; en el caso, deben inspeccionar los vehículos dentro de las 48 horas de producido el desembarque de los mismos;

Que, en este extremo es pertinente señalar que el Decreto Supremo N° 010-2011-MTC publicado el 26 de febrero de 2011 que modifica la Directiva, entró en vigencia el 27 de febrero de 2011, dispositivo legal aplicable a todo vehículo que a la fecha de entrada en vigencia hayan sido desembarcados en puerto peruano, en ese sentido, de la observación del recuadro precedente tenemos que aquellos vehículos con fecha de descarga anterior al 27 de febrero de 2011 no resulta aplicable tal disposición, por lo que corresponde evaluar únicamente a los vehículos desembarcados el 27 de febrero de 2011 en adelante;

Que, respecto a lo alegado en sus descargos, es necesario precisar que los documentos denominados “bill of lading” (conocimiento de embarque) son documentos comerciales de transporte marítimo cuyo fin es describir la recepción de la mercancía, evidenciar la existencia de un contrato de transporte marítimo y representar la propiedad de los bienes que describe; sin embargo dichos documentos no eximen de la obligación de las Entidades Verificadoras de cumplir con su obligación de inspeccionar los vehículos dentro del plazo exigido en la Directiva;

Que, de acuerdo al recuadro precedente, se aprecia que los vehículos numerados del 1 al 6 tienen fecha de descarga el 28.02.2011 y fecha de inspección 05.03.2011, superando las 48 horas establecidas en el artículo 7.1.1 del D.S 010-2011-MTC que modifica la Directiva;

asimismo se observa que el vehículo con numeral 7, tiene fecha de descarga 28.02.2011 y fecha de inspección 07.03.2011, excede las 48 horas; los vehículos numerados del 8 al 12 tienen fecha de descarga 28.02.2011 y fecha de inspección 08.03.2011, excediendo las 48 horas; los vehículos numerados del 13 al 17 tienen fecha de descarga el 07.03.2011 y tienen fecha de inspección el 11.03.2011, superan las 48 horas; el vehículo número 21 tiene fecha de descarga el 27.02.2011 y fecha de inspección 02.03.2011 y fecha de emisión del Revisa 1 el 14.03.2011 por ende supera las 48 horas;

Que, por consiguiente, en virtud al exceso incurrido a efecto de realizar la inspección de los vehículos usados y no habiéndose desvirtuado las observaciones detectadas por el inspector; se determina que la Entidad Verificadora ha incumplido lo dispuesto en el artículo 7.1.1 y 7.1.3 del Decreto Supremo N° 010-2011-MTC que modifica la Directiva, así como lo establecido en el artículo 5.5.1.3 de la Directiva; por lo que se configura la causal de caducidad establecida en el literal a) de la Trigésima Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos referida a "no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización";

Que, respecto a las observaciones señaladas en los literales e) y l) referido a la emisión de los Revisas 1 a vehículos que cuentan con "Título Salvage"; el artículo 94 B del Decreto Supremo N° 050-2010-MTC de fecha 19 de octubre de 2010 establece que "a efectos de cautelar el cumplimiento del requisito establecido en el literal c) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843, las Entidades Verificadoras no deberán expedir el Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación según corresponda, a los vehículos usados que hayan sufrido voladura, choque, incendio, inundación, aplastamiento u otro tipo de siniestro y que como consecuencia de cualquiera de estos eventos hayan sido declarados en el país de procedencia como pérdida total, desmantelado, destruido, no reparable, no reconstruible, dañado por agua, desecho, aplastado o chatarra; aún cuando contara con algún título de salvamento u otro similar";

Que, atendiendo a lo expresamente establecido en el referido artículo, se tiene la obligación explícita de las Entidades Verificadoras de no expedir Reportes de Inspección o Primer Reporte de Verificación a vehículos que provengan en calidad de chatarra, desecho, dañado por agua, pérdida total, destruido, no reparable, etc., aún cuando contaran con Título Salvage; siendo pertinente mencionar además que la Dirección General de Transporte Terrestre, ha transmitido en reiteradas oportunidades la posición del Sector respecto a la importación de vehículos declarados como pérdida total (chatarra);

Que, es obligación de las Entidades Verificadoras aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a la Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5.1.3 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 5.8.2 de la Directiva, establece que la Entidad Verificadora debe emitir los Revisa 1, cuando corresponda;

Que, de la revisión de los Revisas 1 y los Títulos Salvage que fueron adjuntados durante las acciones de control efectuadas por inspectores acreditados de SUTRAN que obran en autos a fojas 88, 92, 98, 102; 113; 119; 125; 131; 137; 145; 163; 234, se verifica que estos documentos corresponden a los vehículos identificados con los VIN/Chasis descritos en las observaciones e) y l);

Que, asimismo, habiéndose analizado los descargos y siendo que los mismos no desvirtúan lo detectado por el inspector, toda vez que únicamente se dirigen a cuestionar la actuación de SUNAT y no así el estado y/o condición de los vehículos usados, se determina que la Entidad Verificadora emitió los Revisa 1 de los vehículos con VIN/Chasis N°s KNADE123886355195; 1J4FF28B69D145862; 2CNFLEEV8A6272991; 1FMCU04709KD00210; 1N6BD06T18C440914; KNDJE724477426922; KNDJE724387529055; KL-1TD56668B140913; JN8AZ18W09W121294; 1FMCU-0D75AKC69198; 1B3HB28C39D179486, sin considerar que por las condiciones que presentaban no estaban calificados para ingresar al país, aún cuando contaban con "Título Salvage"; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 94-B del Decreto Supremo N° 050-2010-MTC, así como lo establecido en el artículo 5.5.1.3 de la Directiva; razón por la cual se configura la causal de caducidad establecida en el literal a) "no mantener las condiciones o requisitos que

motivaron el otorgamiento de la autorización" de la Trigésima Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificaciones;

Que, respecto a la falta de calibración de analizador de luces es pertinente señalar que el artículo 5.8.11 de la Directiva establece que la Entidad Verificadora debe "acreditar anualmente ante la autoridad la correcta calibración de los equipos empleados mediante certificación expedida por una entidad especializada en la materia;

Que, de la revisión del documento presentado en sus descargos, a fojas 281, se aprecia el certificado de control de cumplimiento de características del fabricante-alineador de luces emitido por la Empresa Sistema Automotriz S.A con fecha 04 de febrero de 2011, que permite verificar que la referida entidad se encuentra apta para realizar el alineamiento de luces, por lo que debe considerarse desvirtuada la observación f);

Que, respecto a la observación descrita en el literal g) referida a la exhibición de los contratos de trabajo de los técnicos e ingenieros; la Directiva establece en el artículo 5.8.12, la obligación de las Entidades Verificadoras de "comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún Ingeniero adjuntando los documentos exigidos por el numeral 5.2.6 y el Registro de firmas correspondiente, surtiendo efecto dicha comunicación a las 24 horas de producida";

Que, se aprecia, según obra en autos, los contratos de los señores Alfonso Mayta Arenas (fojas 282-285); Hugo Roger Romero Reyes (fojas 286-289); Néstor Jorge Jiménez Nina (fojas 290-293); Alejandro José Bruno Perea (fojas 294-297) y Jhony Herman Condori Escobar (fojas 298-300);

Que, no obstante ello, de la información proporcionada por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se tiene que el contrato del Sr. Alfonso Mayta Ateneas acreditado como Ingeniero Supervisor con Expediente N° 2010-00563 de fecha 12.01.2010, se encuentra vencido; asimismo el contrato del Sr. Hugo Roger Romero Reyes acreditado como técnico con Expediente N° 2010-017816 de fecha 14.10.2010 se encuentra vencido; el contrato del Sr. Néstor Jorge Jiménez Nina acreditado como técnico con Expediente N° 2010-013571 de fecha 17.08.2010 se encuentra vencido; el contrato del Sr. Alejandro Jose Bruno Perea acreditado como técnico con Expediente N° 2010-00608 de fecha 13.01.2010 se encuentra vencido; el contrato del Sr. Jhony Hernán Condori Escobar acreditado como técnico con Parte Diario N° 061939 de fecha 28.04.2010 se encuentra vencido y el contrato del Sr. Néstor Jorge Condori Escobar acreditado como técnico se encuentra vigente hasta el 31.10.2011;

Que, en atención a lo expuesto, se debe señalar que los documentos presentados en sus descargos resultan insuficientes a fin de desvirtuar la irregularidad detectada por el inspector, toda vez que los mismos se encuentran vencidos; razón por la cual se determina que la Entidad Verificadora ha incumplido lo dispuesto en el artículo 5.8.12 de la Directiva, configurándose la causal de caducidad establecida en el literal e) de la Trigésima Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículo, referida a "no remitir la información o presentar la documentación a que estuviera obligada, conforme a las exigencias establecidas en la Directiva que regula su funcionamiento;

Que, respecto a la observación k), referida a la falta de presentación de algún documento que sustente el kilometraje del vehículo importado; es pertinente señalar que mediante Decreto Legislativo N° 843 se estableció la importación de vehículos usados, de transporte de pasajeros o mercancías, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad (...), b) que el kilometraje de recorrido de los vehículos motorizados no exceda los límites expresamente establecidos; el cumplimiento de este requisito de calidad deberá acreditarse ante SUNAT, para lo cual deberá consignarse el kilometraje real en los documentos de importación. Asimismo, las Entidades Verificadoras deberán hacer constar que el vehículo mantiene este requisito al momento de su nacionalización en el respectivo Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados, según corresponda;

Que, el artículo 94 A del Decreto Supremo N° 050-2010-MTC establece que los documentos de importación



para acreditar el requisito del kilometraje máximo a que se refiere el literal b) del Decreto Legislativo N° 843 son: la Declaración Única de Aduanas y el original del título de propiedad o del último certificado de inspección técnica vehicular u otro similar expedido por la entidad acreditada en el país de procedencia, según corresponda, en el cual se debe indicar que el vehículo a importar, tiene un recorrido menor o igual al recorrido real a la fecha de embarque;

Que, es obligación de las Entidades Verificadoras aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a la Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5.1.3 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 5.8.2 de la Directiva, establece que la Entidad Verificadora debe emitir los Revisa 1, cuando corresponda;

Que, respecto a la observación que refiere que cuentan con MASHO TOROKU sin embargo dicho documento no precisa el kilometraje; cabe precisar que dichos documentos únicamente resultan oficiales en su país de origen (Japón) dado que las exigencias y formalidades que en estos se consignan se ciñen a sus disposiciones internas, no siendo responsabilidad del administrado responder por lo consignado en el referido documento; debiendo considerarse en todo caso, la Declaración Única de Aduanas y el original del título de propiedad o del último certificado de inspección técnica u otro similar a efectos de determinar el kilometraje de origen del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94-A del Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, respecto a la falta de documentación que acredite el kilometraje de los vehículos observados; es necesario señalar que mediante Oficio N° 6436-2011-MTC/15 de fecha 26 de julio de 2011, se requirió a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT información adicional a fin de determinar si los vehículos materia de observación cuentan con los documentos que acreditan el kilometraje del lugar de origen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, de la documentación remitida por SUNAT con Parte Diario N° 098121, de fecha 22 de agosto de 2011, complementado con Parte Diario N° 100516 de fecha 1 de septiembre de 2011; se aprecia los MASHO TOROKU de los vehículos identificados con VIN/CHASIS NCP58-0062151 el cual no consigna el kilometraje y NCP58-0062211 el cual consigna 28,700 km; asimismo respecto a los otros vehículos no existe documento alguno que acredite el kilometraje de origen;

Que, en ese sentido, se tiene que la Entidad Verificadora sostiene en sus descargos que “esta situación no constituye infracción porque los documentos denominados MASHO TOROKU son originales y así fueron presentados por el importador, documentos que efectivamente no cuentan con el registro del kilometraje, sin embargo ello no obsta la facultad de la Entidad Verificadora para realizar la inspección física del odómetro”; siendo pertinente precisar que toda Entidad Verificadora tiene la obligación de realizar la inspección física y documentaria¹ de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad establecidos en el D.L 843^o, entre otros, el kilometraje máximo permitido;

Que, en virtud a los documentos que obran en autos y los argumentos expuestos en sus descargos, se puede colegir que la Entidad Verificadora no cumplió con realizar previamente a la inspección física y emisión de los Revisas correspondientes; la verificación documentaria del kilometraje de origen de los vehículos NCP58-0062151; MG22S-159438; ZRE142-9017531; VY12-057360; U71V-0452835; NCP58-006284, conforme lo exige el Decreto Legislativo N° 843 así como el artículo 94 A del Decreto Supremo N° 050-2010-MTC; incumpliendo las obligaciones contenidas en los artículos 5.5.1.3 y 5.8.2 de la Directiva; por lo tanto se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal a) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes se concluye que, respecto a las observaciones detalladas en los literales f) y k) de la presente resolución han sido desvirtuados mediante la documentación que obra en autos; asimismo con respecto a las observaciones

descritas en los literales a), b), c), d), g), h), i), j), e) y l) se determina que han incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva y normas conexas, configurándose la causal de caducidad establecidas en los literales a) y e) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y modificatorias “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras”; el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias y la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la CADUCIDAD de la autorización de la empresa FACTORIA MOTORES S.A -FAMOTSA, como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS, en las zonas de reconocimiento físico de CETICOS-Matarani, Ilo y Paíta, por encontrarse incurso en las causales de caducidad establecidas en los literales a) “no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización o por haberse verificado que, a la fecha de solicitarla, existía algún impedimento para ser autorizado”, y e) “por no remitir la información o presentar la documentación a que estuviera obligada, conforme a las exigencias establecidas en las respectivas Directivas que regulan su funcionamiento” del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Comunicar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente Resolución Directoral para la ejecución de la Carta Fianza Bancaria constituida a favor del MTC, una vez que se agote la vía administrativa de conformidad con el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN y SUNAT, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia Institucional.

Artículo Cuarto.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ Artículo 1.1 de la Directiva.- “Las Entidades Verificadoras están encargadas de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización (...)”.

703590-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3705-2011-MTC/15

Lima, 30 de septiembre de 2011

VISTOS: los Partes Diarios N°s. 039195; 065610; 2011-011373 (SUTRAN); 082392; 094760 y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, producto de las acciones de fiscalización efectuados por inspectores debidamente acreditados de SUTRAN, se levantaron las actas de verificación N°s. 394

y 397 de fechas 15, 16 de marzo de 2011 respectivamente, contra la Entidad Verificadora EFE AUTOMOTRIZ S.A., por existir presuntos incumplimientos a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobado por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, en adelante - La Directiva -según el detalle siguiente:

1.- Acta de Verificación N° 394 de fecha 15.03.2011, levantada en CETICOS MATARANI MZ "A" LOTE 8 - AREQUIPA, que contiene las siguientes observaciones:

- a) El alineador de paso se encuentra inoperativo.
- b) El detector de holguras se encuentra inoperativo.
- c) El luxómetro con regloscopio se encuentra inoperativo.
- d) El frenómetro se encuentra inoperativo.
- e) En los expedientes técnicos de reporte de verificación de vehículos usados – REVISAS 2, se observa que el informe de inspección técnica vehicular, no se encuentra firmado por el Ing. Supervisor.
- f) Los vehículos de VIN 161AL18F877373503, JN8A208W17W667741; JN8AS5MT6AW024175; 1D8HD48K87F556392; WAUDF48H48K008973 pasaron el primer reporte de verificación de vehículos usados – REVISAS 1 y cuenta con título SALVAGE (Certificado de Salvamento).
- g) Los vehículos de VIN: Y-12098515; NCP50-0077072; NCP51-0170185, cuentan con documentos del país de origen Japón (Masho Toroku) en el cual no figura o acredita el kilometraje del vehículo.

2.- Acta de Verificación N° 397 de 16.03.2011, levantada en LOTE 6-A CETICOS ILO MOQUEGUA, que contiene las siguientes observaciones:

- h) El plato giratorio mecánico, se encuentra inoperativo.
- i) La zona de inspección vehicular ZIV cuenta con 15 mt. de largo y 5.5 mt. de ancho.
- j) No presenta documento alguno de comunicación al MTC, para la acreditación del Ingeniero Supervisor Anthony Adhemir Villar Medina.
- k) No presenta documento alguno de comunicación al MTC, para la acreditación de los técnicos: Hairton Freddy Apaza Tumba; Saúl Medina Umeres; Megsdonio Quille Mamani con DNI Nros. 04645940, 29604672, 45482668 respectivamente.
- l) Los REVISAS 2 Nros. 8-02-589-2011-22811-3-01-2011-00002 con VIN N/S E11-155672, N° 8-02-589-2011-22814-1-01-2011-0003 con VIN N/S AK12-866133, N° 8-02-589-2011-24464-3-01-2011-00005 con VIN N/S DY3W-447442, N° 8-01-589-2010-05166-4-01-2011-00001 con VIN N/S E11-128191, N° 8-02-589-2011-22812-9-01-2011-00006 con VIN N/S DY3W-460385 no pasaron la prueba del plato giratorio por estar inoperativo, así lo manifestaron el Ing. Supervisor Anthony Villar Medina con DNI 30430924 y el jefe de oficina quien también es personal técnico Saúl Medina Umeres con DNI 29604672.
- m) Se lleva fotografías y copias de documentos sustentatorios de las observaciones según acta detallada.

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre con Oficio N° 4264-2011-MTC/15 de fecha 13 de mayo de 2011, inició el procedimiento administrativo de caducidad contra la Entidad Verificadora EFE AUTOMOTRIZ S.A. – en adelante "Entidad Verificadora"; por la presunta comisión de las causales de caducidad establecidas en los literales a, e) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, D.S 058-2003-MTC, referidas a "no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización"; "por no remitir la información o presentar la documentación a que estuviera obligada conforme a las exigencias establecidas en las respectivas Directivas que regulan su funcionamiento"; en mérito al Informe N° 002256-2011-SUTRAN/10.01.trp remitido por SUTRAN;

Que, el Oficio N° 4264-2011-MTC/15 de fecha 13 de mayo de 2011, fue notificado a la Entidad Verificadora el 16 de junio de 2011, siendo recepcionado por Johana Caycho Alayo, secretaria de la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., notificación que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según cargo que obra a fojas 77

del expediente;

Que, con el documento registrado con Parte Diario N° 065610 de fecha 9 de junio de 2011, ampliado con Parte Diario N° 082392, la Entidad Verificadora presenta sus descargos al Oficio N° 4264-2011-MTC/15, dentro del plazo establecido; manifestando principalmente lo siguiente:

- Respecto al literal a) manifiestan que la calificación de inoperatividad es desproporcionada, en razón a que el instrumento sí estaba operativo, ya que únicamente los anclajes del alineador se habían desajustado (por el propio uso y por el tiempo de inactividad);
- Respecto al literal b) señalan que "efectivamente se habían desajustado algunos mecanismos que imposibilitaron su uso", el desperfecto se ha solucionado;
- Respecto al literal c) afirman que momentos previos a la inspección se había roto un espejo interior, no obstante ello, se encontraba operativo;
- Respecto al literal d) señalan que durante la inspección se produjo una baja de la tensión eléctrica que motivó que el frenómetro no funcionara adecuadamente;
- Respecto a los literales e) los informes técnicos considerados en el acta de verificación eran simples borradores, por lo que adjuntan originales que sí estaban firmados por el ingeniero supervisor;
- Respecto a la observación f), señalan que se debe hacer una interpretación orgánica, sistemática y respetando la jerarquía normativa;
- Respecto al literal g) manifiestan que los Masho Toroku es un registro de Revisiones Técnicas y de acuerdo a la legislación del país, son obligatorias las revisiones para vehículos de más de 3 años de antigüedad;
- Respecto a la observación h) afirman que el plato giratorio se encontraba despintado y sin la lubricación adecuada, a la fecha se encuentra operativo;
- Respecto al punto i) manifiestan que la medición realizada por el inspector se ha limitado a la losa de cemento (la cual efectivamente mide 5.5 de ancho y 15 m de largo) pero no ha considerado la zona contigua, que si bien es cierto no estaba acondicionada para la línea de inspección, nos permite cubrir el requisito de 20 m de largo como indica la norma;
- Respecto al literal j) manifiestan que mediante carta N° 005-2011-GG/Lima, registrada con Parte Diario N° 033455 hemos cumplido con acreditar ante la Dirección General de Transporte Terrestre al ingeniero supervisor Anthony Ademir Villar Medina de la ZIV Ilo, asimismo mediante Carta N° 0008-2011 GG/Lima registrada con P/D 035119 se ha comunicado a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial la acreditación del citado ingeniero supervisor;
- Respecto a la observación k) señalan que mediante carta N° 005-2011-GG/Lima registrado con P/D 033455 se cumplió con acreditar ante la DGTT a los técnicos Hairton Freddy Apaza Tumba (electricista), Megsdonio Quielle Mamani (mecánico automotriz) de la ZIV Ilo, asimismo mediante carta N° 008-2011 GG/Lima registrado con PD 035119 la acreditación del citado ingeniero supervisor de la ZIV de Ilo;
- Respecto a la observación l) alegan que al haberse solucionado de inmediato el desperfecto del plato giratorio se procedió a realizar las pruebas pertinentes en los vehículos descritos en el acta y se emitió su reporte de inspección respectivo;

Que, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" en adelante -LA DIRECTIVA- establece las condiciones, requisitos y disposiciones de aplicación obligatoria para la autorización de las Entidades Verificadoras, asimismo las características generales del procedimiento y demás condiciones de operación a través de las cuales las Entidades Verificadoras autorizadas efectuarán la inspección física y documentaria del vehículo usado a fin de asegurar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, normas conexas y complementarias, así como la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

Que, del análisis de los argumentos y documentos presentados con sus descargos, así como de la documentación que obran en autos, se aprecia lo siguiente:



Que, respecto las observaciones a), b), c), d), h) y l) referidas al estado operativo del equipamiento de la Entidad Verificadora, es pertinente señalar que el literal 5.8.10 de la Directiva establece que es una obligación de la Entidad Verificadora "cumplir con mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura y el equipamiento acreditado, realizando el mantenimiento preventivo y las reparaciones que resulten necesarios";

Que, asimismo el artículo 5.1.4 de la Directiva, establece que las Entidades Verificadoras deberán contar con equipamiento de primer uso y en perfecto estado de funcionamiento, entre los cuales, se detalla: literal 5.1.4.2 (alineador de paso); 5.1.4.4 (detector de holguras); 5.1.4.1 (luxómetro); 5.1.4.3 (frenómetro); 5.1.4.10 (plato giratorio);

Que, la Entidad Verificadora manifiesta en sus descargos que los instrumentos señalados en los literales a), b), c), d), h) y l) se encontraban operativos en el momento de la inspección, sin embargo conforme se aprecia en el acta de verificación dicho instrumental no se encontraba funcionando; al respecto es pertinente señalar que el acta de verificación se encuentra suscrita por los señores Ronald Pimentel y Jhonel Ibarra quienes están debidamente acreditados por SUTRAN y por el representante de la Entidad Verificadora Edgar Llanos Paredes con DNI 29246076; por lo que el contenido de la misma da fe de los hechos que fueron constatados IN SITU el día 15 de marzo de 2011;

Que, en ese sentido, se evidencia que al momento de la inspección, la Entidad Verificadora venía desarrollando sus actividades normalmente a pesar de contar con el instrumental detallado en los considerandos precedentes, inoperativo; incumpliendo lo establecido en el artículo 5.8.10 de la Directiva que establece el deber de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura y el equipamiento acreditado (...) y realizar el mantenimiento preventivo; debiendo agregarse que han sido visualizados los videos y fotografías que fueron adjuntados en sus descargos, los cuales no permiten determinar fehacientemente el estado operativo de los instrumentos ni que éstos correspondan a los observados por el inspector;

Que, en este extremo, es pertinente señalar respecto al estado operativo del plato giratorio, que según lo manifestado por el personal técnico de la Entidad Verificadora (acta de verificación N° 397), algunos vehículos no pasaron la prueba del plato giratorio por estar inoperativo; afirmación que corrobora lo detectado por el inspector;

Que, por estas consideraciones se determina que la Entidad Verificadora se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal a) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, toda vez que ha venido operando sin contar con el equipamiento en perfecto estado de funcionamiento; tal como lo exige la Directiva;

Que, respecto a la observación e) referida a la emisión de los Revisa 2 sin la firma del ingeniero supervisor, la Entidad Verificadora adjunta el Revisa 2 N° 8-02-589-2011-24675-0-02-2011-00063 que obra a fojas 90; el cual se encuentra suscrito por el Ing. Supervisor Dante Barreto Braz; no obstante ello, es pertinente señalar que la observación consignada por el inspector es insuficiente a fin de determinar irregularidad alguna, toda vez que no se han adjuntado las copias de los informes de inspección técnica vehicular, lo que impide corroborar si el documento presentado por la Entidad Verificadora corresponde al mismo documento que fuera observado; debiendo considerarse dicha observación insubsistente;

Que, respecto a la observación f) referido a la emisión de los Revisas 1 a vehículos que cuentan con "Título Salvage"; es pertinente señalar que mediante Decreto Legislativo N° 843 se estableció la importación de vehículos usados, de transporte de pasajeros o mercancías, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad (...); c) que no hayan sufrido siniestro. Para estos efectos, se considera siniestrado un vehículo cuando ha sufrido volcaduras o choques frontales, laterales o traseros sustanciales;

Que, el artículo 94 B del Decreto Supremo N° 050-2010-MTC de fecha 19 de octubre de 2010 establece que "a efectos de cautelar el cumplimiento del requisito

establecido en el literal c) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843, las Entidades Verificadoras no deberán expedir el Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación según corresponda, a los vehículos usados que hayan sufrido volcadura, choque, incendio, inundación, aplastamiento u otro tipo de siniestro y que como consecuencia de cualquiera de estos eventos hayan sido declarados en el país de procedencia como pérdida total, desmantelado, destruido, no reparable, no reconstruible, dañado por agua, desecho, aplastado o chatarra; aun cuando contara con algún título de salvamento u otro similar";

Que, atendiendo a lo expresamente establecido en el referido artículo, se tiene la obligación explícita de las Entidades Verificadoras de no expedir Reportes de Inspección o Primer Reporte de Inspección a vehículos que provengan en calidad de chatarra, desecho, dañado por agua, pérdida total, destruido, no reparable, etc., aun cuando contaran con Título Salvage; siendo pertinente mencionar además que la Dirección General de Transporte Terrestre, ha transmitido en reiteradas oportunidades la posición del Sector respecto a la importación de vehículos declarados como pérdida total (chatarra);

Que, es obligación de las Entidades Verificadoras aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a la Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5.1.3 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 5.8.2 de la Directiva, establece que la Entidad Verificadora debe emitir los Revisa 1, cuando corresponda;

Que, de la revisión de los Revisas 1 y los Títulos Salvage que fueran adjuntados durante las acciones de control efectuadas por inspectores acreditados de SUTRAN que obran en autos a fojas 18; 19, 20 y 21 se verifica que estos documentos corresponden a los vehículos identificados con los VIN/Chasis 161AL18F877373503, JN8A208W17W667741; JN8AS5MT6AW024175; 1D8HD48K87F556392; WAUJDF48H48K008973 descritos en el acta de verificación N° 394;

Que, asimismo, de la revisión de sus descargos se aprecia que los mismos no se dirigen a probar que han cumplido con la verificación de la condición de vehículo usado siniestrado; ni a demostrar el estado operativo de los mismos, por lo que no resultan idóneos para desvirtuar lo detectado por el inspector; siendo necesario agregar que el documento presentado por la Entidad Verificadora, a efectos de sustentar el supuesto de transitoriedad, por sí mismo no acredita la adquisición de los 5 vehículos materia del presente análisis, toda vez que se trata de una solicitud de parte que no cuenta con un soporte bancario;

Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Entidad Verificadora emitió los Revisa 1 de los vehículos con VIN/Chasis N°s. 161AL18F877373503, JN8A208W17W667741; JN8AS5MT6AW024175; 1D8HD48K87F556392; WAUJDF48H48K008973, sin considerar que por las condiciones que presentaban no estaban calificados para ingresar al país, aun cuando contaran con "Título Salvage"; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 94-B del Decreto Supremo N° 050-2010-MTC, así como lo establecido en el artículo 5.5.1.3 de la Directiva; razón por la cual se configura la causal de caducidad establecida en el literal a) "no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización" de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, respecto a la observación g) referida a que los vehículos con VIN Y-12098151; NCP50-0077072; NCP51-0170185 cuentan con MASHO TOROKU en el cual no figura el kilometraje; cabe señalar que dichos documentos únicamente resultan oficiales en su país de origen (Japón) dado que las exigencias y formalidades que en éstos se consignen se ciñen a sus disposiciones internas, no siendo responsabilidad del administrado responder por lo consignado en el referido documento; debiendo considerarse en todo caso, la Declaración Única de Aduanas, el original del título de propiedad o el último certificado de inspección técnica vehicular u otro similar a efectos de determinar el kilometraje del lugar de origen del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 A del D.S 050-2010-MTC que incorpora

el referido artículo al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, respecto a la falta de documentación que acredite el kilometraje de los vehículos observados; es necesario señalar que mediante Oficio N° 6438-2011-MTC/15 de fecha 26 de julio de 2011, se requirió a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT información adicional a fin de determinar si los vehículos materia de observación cuentan con los documentos que acreditan el kilometraje del lugar de origen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, DS N° 058-2003-MTC;

Que, mediante Parte Diario N° 094760 de fecha 15 de agosto de 2011, la SUNAT remite a esta Dirección la siguiente información:

VEHÍCULO	VIN/CHASIS	REVISA 1	DOCUMENTACION QUE ACREDITA EL KILOMETRAJE DE ORIGEN
NISSAN	Y12-098515	7-02-589-2011-00026-5	MASHO TOROKU NO MUESTRA KILOMETRAJE (*)
TOYOTA	NCP50-0077072	7-02-589-2011-00024-4-02-2011-06816	36,300 Km
TOYOTA	NCP50-0077072	7-02-589-2011-00024-4	49,300 Km

(*) Cuenta con Certificado ATL

Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que los vehículos con VIN/CHASIS Y12-098515; NCP50-0077072 y NCP50-0077072, cuentan con documentos de origen tales como el MASHO TOROKU y el Certificado ATL que son reconocidos como válidos por el Sector y que permiten la verificación respecto a los límites máximos permitidos del kilometraje del lugar de origen del vehículo, de acuerdo a lo exigido en el D.L. 843; por consiguiente se debe considerar subsanada la observación;

Que, respecto a la observación i) referida a las dimensiones de la zona ZIV; cabe señalar que el artículo 5.1.5.2 de la Directiva establece que la Zona de Inspección Vehicular – ZIV, deberá tener acondicionada una línea de inspección de al menos 4.0 m de ancho por 20 m de largo, con áreas destinadas a la revisión de luces, emisión de gases, sistema de dirección, frenos (...);

Que, asimismo el artículo 5.1.5.1 establece “la Zona de Inspección Vehicular -ZIV- que acredita la Entidad Verificadora deberá estar ubicada dentro de las instalaciones de los CETICOS Y ZOFRATACNA, sobre un terreno con una extensión mínima de 1000 m2 y deberá estar localizada en un área adecuada para prestar todos los servicios necesarios y con las facilidades requeridas, de preferencia con un frente de al menos 20 m2 con zonas de ingreso, salida y estacionamientos (...);”

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que las dimensiones exigidas en el artículo 5.1.5.2 de la Directiva, no hacen referencia al área de la zona de inspección –ZIV- sino a la línea de inspección debidamente acondicionada que permita la revisión de luces, emisión de gases, etc.;

Que, en ese sentido se advierte una incongruencia entre lo consignado por el inspector en el acta de verificación N°s. 397 referida a las dimensiones del área de la zona de inspección, y el informe sustentatorio N°s. 159-2011-SUTRAN/09.04/TEC que obra a fojas diez (10) donde hace referencia al citado artículo 5.1.5.2 de la Directiva, es decir, a las dimensiones de la línea de inspección; por esta razón no se puede establecer la existencia de irregularidad alguna; debiendo considerarse la observación i) insubsistente;

Que, respecto a la falta de acreditación de los técnicos y el ingeniero supervisor (observaciones j y k), se debe señalar que de acuerdo a lo establecido en el literal 5.8.12 de la Directiva, es obligación de la Entidad Verificadora “comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún Ingeniero Certificador adjuntando los documentos exigidos por el numeral 5.2.6 y el Registro de Firmas correspondiente, surtiendo efecto dicha comunicación a las 24 horas de producida”;

Que, en el caso, la Entidad Verificadora presenta el documento registrado con Parte Diario N° 033455 de fecha 17 de marzo de 2011 (información registrada en el

Sistema Integral Documentario del MTC), donde comunica el cambio de Ingeniero Supervisor y técnicos; asimismo con Parte Diario N° 035119 de fecha 23 de marzo de 2011 informa la conformación de los equipos de trabajo en el ZIV de Ilo; Matarani y Paita;

Que, en virtud a la documentación presentada, se advierte que si bien fueron comunicados los cambios del ingeniero y de técnicos en cada sede, esto se realizó con posterioridad a la inspección del día 16 de marzo de 2011; por lo que se puede colegir que dicho personal venía prestando servicios sin la acreditación correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.8.12 de la Directiva referida a la obligación de comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún ingeniero certificador (...); razón por la cual la Entidad Verificadora se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal e) “por no remitir la información o presentar la documentación a que estuviera obligada conforme a las exigencias establecidas en la Directiva”, de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en aplicación a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; esta Dirección General concluye que la Entidad Verificadora ha cumplido con subsanar y desestimar las observaciones detalladas en los literales e), g); i) del primer considerando de la presente resolución; que sin embargo, respecto a las observaciones a), b), c), d), h) f), j); k) y l) se concluye que los argumentos y documentos presentados por la Entidad Verificadora no han logrado desvirtuar las irregularidades detectadas; configurándose las causales de caducidad a) y e) de la Trigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos D.S 058-2003-MTC;

Que, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias; la Directiva N° 003-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y modificatorias “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras”; el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la CADUCIDAD de la autorización de la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A, como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS, en las zonas de reconocimiento físico CETICOS-Matarani, Ilo y Paita, por encontrarse incurso en las causales de caducidad establecidas en los literales a) “no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización o por haberse verificado que, a la fecha de solicitarla, existía algún impedimento para ser autorizado”, y e) “por no remitir la información o presentar la documentación a que estuviera obligada, conforme a las exigencias establecidas en las respectivas Directivas que regulan su funcionamiento” del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente Resolución Directoral para la ejecución de la Carta Fianza Bancaria constituida a favor del MTC, una vez que se agote la vía administrativa de conformidad con el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y SUNAT, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia Institucional.



Artículo Cuarto.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

703594-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Corea para participar en el "Foro de Negocios Corea - LAC"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 177-2011

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 20 y 21 de octubre de 2011, en la ciudad de Seúl, República de Corea, se llevará a cabo el "Foro de Negocios Corea - LAC", organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Ministerio de Estrategia y Finanzas de Corea, el Banco de Exportación e Importación de Corea, la Agencia de Promoción de Comercio e Inversión de Corea y la Federación de Industrias Coreana;

Que, el señor Mario Germán HERNÁNDEZ RUBIÑOS, Jefe de Proyecto en Mercado de Capitales y en Asuntos Azucareros, ha sido invitado a participar en el citado Foro, en representación de PROINVERSIÓN, por las instituciones organizadoras, las cuales asumirán los gastos de traslado del mencionado funcionario;

Que, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entre otras, participar en el mencionado Foro con el fin de promover los proyectos que tiene en cartera;

Que, la participación del mencionado funcionario, se llevará a cabo de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 – Ley N°29626, el cual establece que, las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Leyes N°s. 27619 y 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, por excepción, del señor Mario Germán HERNÁNDEZ RUBIÑOS, Jefe de Proyecto en Mercado de Capitales y Asuntos Azucareros de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Seúl, República de Corea, entre los días 16 al 23 de octubre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$. 520.00

Artículo 3º.- El funcionario antes indicado, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje, que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

703752-1

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 372-2011-AGN/J

Lima, 27 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación establece que la Oficina Técnica Administrativa es el órgano encargado de conducir los sistemas de Personal, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Planificación, Presupuesto, Racionalización, Informática y Estadística; asimismo, se encarga de la Cooperación Técnica, apoya a la Jefatura Institucional en la formulación y evaluación de la política institucional y mantiene relaciones de coordinación con todos los órganos de la entidad;

Que, la Oficina Técnica Administrativa depende jerárquicamente del Jefe del Archivo General de la Nación y está a cargo de un Director General;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, por lo que es necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de setiembre de 2011, a la Abog. BERTHA ROMY CAYCHO GONZÁLEZ en el cargo de confianza de Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

703241-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 244-2011/SUNAT**

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel;

Que mediante Decreto Supremo N° 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la ley antes citada;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual se deberá calcular, respecto de cada mes comprendido en la solicitud, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. Agrega que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29518 dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2011 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de 2011;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a setiembre de 2011 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y a que a partir del mes de octubre de 2011 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2011;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por Decreto

Supremo N° 145-2010-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Julio 2011	12.8 %
Agosto 2011	12.7 %
Setiembre 2011	12.2 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

703787-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 127-2011-SERVIR/PE**

Lima, 13 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Visto, el Informe N° 107-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2009-ANSC-PE se aprobaron, entre otros, los siguientes cargos de destino en el Instituto Nacional Penitenciario; Director General de la Oficina General de Administración, Director de la Unidad de Logística, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

Director de la Unidad de Planeamiento, Director de la Unidad de Presupuesto y Director de la Unidad de Obras y Equipamiento;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos mediante Informe N° 107-2011-SERVIR/GDCGP concluye que es viable la aprobación de los cargos de destino de Jefe de la Oficina General de Administración, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y Jefe de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; requeridos por el Instituto Nacional Penitenciario; toda vez que la denominación de los cargos ha sido modificada por la entidad requirente;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado en la Sesión del Consejo Directivo N° 39-2011, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2009-ANSC-PE en lo que respecta a la aprobación de los cargos para el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Artículo Segundo.- Aprobar a partir de la fecha, como cargos de destino para la asignación de los profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO A OCUPAR
Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	Jefe de la Oficina General de Administración Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria Jefe de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARRUNATEGUI GADEA
Presidente Ejecutivo

704261-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2011

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 012-2011-INGEMMET/DC**

Lima, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 171-2010-INGEMMET/PCD de fecha 10 de diciembre de 2010, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Dirección de Catastro Minero la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial

El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior, con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2011, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- Exclúyase de la relación de concesiones otorgadas en el mes de abril de 2011, publicada en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano de fecha 15 de mayo de 2011, al petitorio minero VM 331 de código 010622310.

Regístrese y publíquese.

ELOY CESAR SALAZAR LOAYZA
Director (e) de Catastro Minero
INGEMMET

702643-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción de la “Sétima Emisión del Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A.” y el registro del complemento del prospecto marco, en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 77-2011-EF/94.06.3**

Lima, 12 de octubre de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2011032839, así como el Informe Interno N° 655-2011-EF/94.06.3, del 12 de octubre de 2011, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar Certificados de Depósito Negociables, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2007, se inscribió automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores el "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A.", emitidos por Banco Falabella Perú S.A., hasta por un monto de S/. 320 000 000,00 (trescientos veinte millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del prospecto marco correspondiente;

Que, el Banco Falabella Perú S.A. solicitó la inscripción de los valores pertenecientes a la emisión denominada "Séptima Emisión del Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 90 000 000,00 (noventa millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Banco Falabella Perú S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, a la fecha, Banco Falabella Perú S.A. no posee la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de Superintendencia del Mercado de Valores en internet; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29782, el artículo 5° de la Resolución de Superintendente N° 001-2011-EF/94.01.1, así como el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Séptima Emisión del Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 90 000 000,00 (noventa millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del complemento del prospecto marco respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3º.- La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición

de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet, de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Banco Falabella Perú S.A., en su calidad de emisor; a Citibank del Perú S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Director de Emisores (e)

703184-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima y Juez Supernumerario del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 818-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 14 de octubre del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 073470-2011, la doctora Janet Ofelia Tello Gilardi, Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del 17 de octubre al 17 noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Segunda Sala de Familia de Lima, por la licencia de la doctora Tello Gilardi.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN TORRES VALDIVIA, Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima, a partir del 17 de octubre al 17 de noviembre del presente año, por la licencia de la doctora Tello Gilardi, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala de Familia de Lima:**

Dra. Nancy Coronel Aquino Presidenta
 Dra. Carmen Torres Valdivia (P)
 Dra. Rosario Donayre Mávila (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ARTURO HELMAN GARCÍA HUAMÁN, como Juez Supernumerario del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, a partir del 17 de octubre al 17 de noviembre del presente año, por la promoción de la doctora Torres Valdivia.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

703813-1

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES****Modifican la Res. N° 0964-2011-ANR
referente a la Universidad José Carlos
Mariátegui****COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 1161-2011-ANR**

Lima, 3 de octubre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La carta notarial de fecha 31 de agosto de 2011; el informe 604-DGAJ-2011, de fecha 29 de setiembre de 2011; el memorando N° 913-2011-SE, de fecha 30 de setiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el error material en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo adoptarse las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación del acto original;

Que, mediante Resolución N° 0964-2011-ANR, de fecha 25 de agosto de 2011, se intervino a la Universidad José Carlos Mariátegui declarándola en situación de grave irregularidad académica y administrativa; señalándose erróneamente en el séptimo considerando de la mencionada resolución irregularidades académicas y administrativas en el año 2007 en base a un convenio suscrito entre la Asociación de Desarrollo Integral – ADIA y la Universidad José Carlos Mariátegui en la sede de la ciudad de Puno;

Que, mediante carta notarial de vistos, el Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral – ADIA solicita la rectificación de la precitada resolución, ya que dicha

Asociación ha suscrito un convenio desde el año 2009 con la Universidad José Carlos Mariátegui;

Que, a pesar de no hacerse referencia alguna a la Asociación de Desarrollo Integral – ADIA en la parte resolutoria de la Resolución N° 0964-2011-ANR, debe rectificarse el considerando en que por error involuntario se menciona a la Asociación de Desarrollo Integral – ADIA;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores opina que por error involuntario se consignó a la Asociación de Desarrollo Integral – ADIA en el séptimo considerando de la Resolución N° 0964-2011-ANR, debiendo realizarse la corrección respectiva, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una Resolución por la que se rectifique la Resolución N° 0964-2011-ANR, conforme a lo indicado en la carta notarial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir del séptimo considerando de la Resolución N° 0964-2011-ANR toda referencia a la Asociación de Desarrollo Integral Andina – ADIA.

Artículo 2°.- Rectificar el séptimo considerando de la Resolución N° 0964-2011-ANR, el que queda redactado, en la parte que corresponde, de la siguiente manera:

“(…) La existencia del tráfico de notas en la Universidad José Carlos Mariátegui, en la sede de la ciudad de Puno, a través del Programa para Egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de Iquitos en la modalidad de Educación a Distancia, respecto de notas en los semestres 2007-0 y 2007-I. (...)”

Artículo 3°.- Precisar que queda vigente en todos sus demás extremos la Resolución N° 0964-2011-ANR.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

703194-1

**Declaran aprobada la creación y el
funcionamiento de diversos programas
de doctorados de la Escuela de Posgrado
de la Universidad Privada Norbert
Wiener S.A.****COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 1170-2011-ANR**

Lima, 10 de octubre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 055-2011-SG-UPNW, de fecha 13 de julio de 2011; las Resoluciones N° 486-2011-R-UPNW, N° 487-2011-R-UPNW, N° 496-2011-R-UPNW, N° 501-2011-R-

UPNW, todas de fecha 18 de agosto de 2011; el informe N° 137-2011-DGDAC, de fecha 26 de setiembre de 2011; el memorando N° 910-2011-SE, de fecha 29 de setiembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1022-2007-ANR, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., precisándose que la creación y funcionamiento de nuevos programas de maestrías y doctorados en la mencionada Escuela de Posgrado deberá coordinarse previamente con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficio de vistos, la Secretaría General de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., comunica la creación de doctorados en su Escuela de Posgrado, remitiendo los respectivos programas y resoluciones rectorales de creación;

Que, mediante Resoluciones N° 486-2011-R-UPNW, N° 487-2011-R-UPNW, N° 496-2011-R-UPNW, N° 501-2011-R-UPNW, el Rectorado de la Universidad Peruana Norbert Wiener S.A. aprueba, respectivamente, la creación de los siguientes doctorados en su Escuela de Posgrado:

- Doctorado en Educación.
- Doctorado en Gobernabilidad y Políticas Públicas.
- Doctorado en Administración.
- Doctorado en Salud.

Que, mediante informe N° 137-2011-DGDAC, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores comunica que cada programa de doctorado indicado en el considerando precedente ha cumplido con los Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Post Grado o Sección de Post Grado, aprobado mediante Resolución N° 394-2004-ANR, correspondiendo aprobar su creación y funcionamiento, al haberse cumplido satisfactoriamente con lo exigido por el artículo 13° y el inciso f) del artículo 92° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, aprobando la creación y el funcionamiento de los doctorados propuestos en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada la creación y el funcionamiento, a partir de la fecha, de los siguientes programas de doctorados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.:

- Doctorado en Educación.
- Doctorado en Gobernabilidad y Políticas Públicas.
- Doctorado en Administración.
- Doctorado en Salud.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

703194-2

Declaran en situación de ingobernabilidad y graves irregularidades administrativas a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y conforman Comisión de Orden y Gestión

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1176-2011-ANR

Lima, 14 de octubre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El escrito de fecha 28 de setiembre de 2010, con registro de mesa de partes N° 130508; la carta de fecha 21 de julio de 2011, con registro de mesa de partes N° 155326; los oficios N° 1188-CODACUN-RS, de fecha 10 de octubre de 2011; N° 001-CI-UNPRG, de fecha 12 de octubre de 2011; el informe N° 636-2011-DGAJ, de fecha 13 de octubre de 2011; el acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, reunida en sesión de fecha 06 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, como ente rector del sistema universitario del país y en mérito a lo previsto por el artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, a pedido de las autoridades universitarias y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con escrito de fecha 28 de setiembre de 2010, la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 1118-2010-ANR, de fecha 15 de noviembre de 2010, designó un Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con la finalidad de organizar y conducir el proceso electoral que permita conformar la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, mediante la elección de representantes docentes y estudiantes, y elección de Decanos de las respectivas Facultades de la mencionada universidad;

Que, el referido Comité Electoral Externo, mediante carta de fecha 21 de julio de 2011, informa que el proceso electoral concluyó con la elección de los representantes estudiantiles y docentes, proclamados respectivamente con resoluciones N° 012-2011-CEE, de fecha 24 de marzo de 2011 y N° 014-2011-CEE, de fecha 06 de abril de 2011; así como la elección y proclamación de nueve (09) decanos de los once (11) decanatos convocados, precisándose que el proceso electoral en la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contable y la Facultad de Ingeniería Agrícola se encuentran pendientes por estar involucradas en procesos judiciales;

Que, mediante publicación en el diario La República, en fecha 30 de setiembre de 2011; el Ing. Francis Villena Rodríguez, en su calidad de Rector de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, convocó a la Asamblea Universitaria de la mencionada universidad para el día 05 de octubre de 2011 para elegir al Rector, Vicerrector Administrativo y Vicerrector Académico de la mencionada casa de estudios superiores;

Que, mediante publicaciones en el diario La República de fechas 05 y 06 de octubre de 2011, se convoca a elecciones de Decanos de diversas Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, evidenciándose de ambas publicaciones la existencia de dos comités electorales distintos, uno presidido por el Dr. Guillermo Enrique Cabrejos Sampén y el otro presidido por el Mg. Carlos Abramonte Ato;

Que, mediante oficio N° 1188-CODACUN-RS, la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, remite el informe de la



Comisión Veedora del proceso electoral de las autoridades universitarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, llevado a cabo el 05 de octubre de 2011;

Que, de acuerdo al referido informe, la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se encontraba tomada por un grupo de estudiantes el día anterior a la elección de autoridades, y el día de la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para elegir a las autoridades universitarias de rector y vicerrectores, se produjo la separación del Pleno de la Asamblea Universitaria en dos grupos, uno en apoyo al Rector de la universidad y el otro en apoyo al Vicerrector Académico; conformándose en estas condiciones dos comisiones escrutadoras que desarrollaron procesos electorales en mesas separadas en forma simultánea, en medio del caos, desorden, gritos e interferencias;

Que, mediante Resolución N° 1167-2011-ANR, de fecha 10 de octubre de 2011, en virtud al acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de fecha 06 de octubre de 2011, se designó una Comisión Informante con la finalidad de informar sobre el proceso de elección del rector, vicerrector académico y vicerrector administrativo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, mediante oficio N° 001-CI-UNPRG, de fecha 12 de octubre de 2011, la Comisión Informante referida en el considerando precedente, remite el respectivo informe sobre el proceso electoral y señala que se ha comprobado la existencia de dos comités electorales, uno presidido por el Dr. Guillermo Enrique Cabrejos Sampén y el otro presidido por el Mg. Carlos Abramonte Ato; quienes convocaron a elección de decanos a través de publicaciones del 05 y 06 de octubre de 2011 en el diario La República, respectivamente; concluyendo el referido informe que existe evidencia de que los mencionados comités electorales han sido elegidos en forma separada por el Rector y el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con el apoyo de miembros de la Asamblea Universitaria divididos en dos grupos;

Que, asimismo, la referida Comisión Informante señala que ha podido visualizar el video de la sesión de fecha 05 de octubre de 2011 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la cual se observa la división de la Asamblea Universitaria en dos grupos, los mismos que designaron dos comisiones escrutadoras y llevaron a cabo elecciones paralelas para elegir al Rector y Vicerrectores de la mencionada universidad; concluyendo el referido informe que las mencionadas elecciones paralelas deslegitima todo acto electoral y que la existencia de dos rectores genera una situación de conflicto de autoridades y hostilidad entre los miembros de la Comunidad Universitaria; más aún cuando a la fecha las actividades académicas están suspendidas debido a la toma violenta del claustro universitario por parte de los grupos en conflicto;

Que, adicionalmente, la Comisión Informante señala hechos que generan la nulidad de la sesión de la Asamblea Universitaria del 05 de octubre de 2011; entre ellos, la participación irregular de los representantes graduados, toda vez que el Comité Electoral Universitario, mediante Resolución N° 044-2009-CEU, de fecha 15 de mayo de 2009, dejó sin efecto legal la respectiva resolución que los proclamó como representantes ante la Asamblea Universitaria; asimismo, la Comisión Informante verificó la participación irregular de la representación estudiantil, toda vez que la vacancia de uno de los representantes estudiantiles debió ser declarado por la Asamblea Universitaria y no por el Rectorado; señala adicionalmente la Comisión Informante que la convocatoria realizada por el Vicerrector Académico para elección de autoridades universitarias es irregular, por lo que se vicia e invalida el acto electoral;

Que, finalmente la Comisión Informante recomienda que, ante la imposibilidad de una solución interna en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la Asamblea Nacional de Rectores debe tomar una decisión que posibilite el retorno a la normalidad de las actividades académicas y administrativas de dicha casa superior de estudios, respetándose lo avanzado por el Comité Electoral Externo precedente sobre la elección de los representantes a los Órganos de Gobierno, con la finalidad de no crear un precedente que genere elecciones en universidades a través de medidas de fuerza que incluyen toma de locales, sabotaje de Asambleas Universitarias y

elección de autoridades paralelas y desestabilizar con ello gobiernos universitarios legalmente elegidos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602, la Asamblea Nacional de Rectores puede de oficio, intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas y adoptar las medidas necesarias, las que pueden llegar hasta la reorganización total de la universidad y el cese de sus autoridades;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se ha comprobado la existencia de dos comités electorales, la elección de dos rectores y sus vicerrectores, la toma de locales universitarios e intervención de autoridades no universitarias, hechos que configuran situaciones de graves irregularidades administrativas y conflictos internos que atentan contra la gobernabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; encontrándose consecuentemente incurso en las causales previstas en la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602, quedando la Asamblea Nacional de Rectores en la obligación de intervenir de oficio, más aún cuando los hechos ocurridos son de conocimiento público al haberse dado la noticia en los medios de comunicación televisivos, radiales y escritos;

Que, la Comisión de Coordinación Universitaria, en sesión de fecha 06 de octubre de 2011, acordó la conformación de una Comisión Informante dentro del proceso de intervención establecido por las Leyes N° 27602 y N° 26490, y que de acuerdo a las conclusiones de la referida Comisión Informante, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores quedaba autorizada a proceder conforme a la gravedad de los hechos hasta la declaración de conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y consecuentemente la conformación de una Comisión de Orden y Gestión;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores opina que en merito al informe de la Comisión Informante, designada mediante Resolución N° 1167-2011-ANR y a la Ley N° 26490, se deberá realizar el proceso de intervención a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733, Leyes N° 26490 y N° 27602 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de ingobernabilidad y graves irregularidades administrativas a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y suspender a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de Rector y Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo.

Artículo 2°.- Conformar una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por el plazo de noventa (90) días, a partir de su instalación, a fin de que lleve a cabo los procesos necesarios para la conformación legal de los órganos de gobierno, lograr la institucionalidad de la universidad e implementar y demás actos de gobierno; Comisión de Orden y Gestión que estará integrada por:

• **Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal**
PRESIDENTE

Ex Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

• **Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas**
Vicepresidente Académico

Ex Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura

• **Dr. Segundo Aristides Tavera Aponte**
Vicepresidente Administrativo

Ex Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 3°.- Determinar que la Comisión de Orden y Gestión conformada mediante la presente resolución, hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria, el Presidente hará las veces de Rector,

el primer vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo vicepresidente de Vicerrector Administrativo.

Artículo 4º.- Oficiar la presente resolución a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y a los profesionales designados para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

704239-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de servidor a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 057-2011-BCRP

Lima, 7 de octubre de 2011

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de State Street para participar en el 12th Annual SSgA Institute, que se llevará a cabo en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de octubre;

A dicha reunión asistirán expertos de State Street en investigación y negociación así como expositores provenientes del universidades de prestigio mundial, y se discutirán temas innovadores vinculados al área de inversiones, todo ello enmarcado dentro del ambiente económico mundial actual;

El Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Omar Santivañez Romani, Especialista en Ingeniería Aplicada e Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1485,80
TOTAL	US\$ 1485,80

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

701769-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos de la OLACEFS que se llevará a cabo en Venezuela

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 272-2011-CG

Lima, 14 de octubre de 2011

VISTOS; el Oficio Nº 01-000306 de la Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 30 de mayo de 2011, los oficios OLACEFS-PRES-083-2011 y OLACEFS-PRES-084-2011 del Contralor General de la República del Ecuador y Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS, del 28 de julio y 01 de agosto de 2011, respectivamente; así como, la Hoja Informativa Nº 00047-2011-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela, en su rol de entidad anfitriona del evento y el Contralor General de la República del Ecuador, en su calidad de Presidente de la OLACEFS invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la XXI Asamblea General Ordinaria de dicha organización regional, a llevarse a cabo del 17 al 22 de octubre de 2011, así como a la LI Reunión del Comité Directivo OLACEFS el día 17 de octubre, ambos eventos se realizarán en la ciudad de Caracas, Venezuela;

Que, la OLACEFS es un organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental; constituyendo la Asamblea General su máximo órgano deliberativo y de decisión, integrada por todos los miembros de la OLACEFS, cuyas reuniones se celebran anualmente, con el propósito de analizar enfoques y prácticas de control y fiscalización gubernamental, así como establecer los lineamientos de política para la gestión de la organización regional;

Que, el programa de la XXI Asamblea General Ordinaria constituye un importante espacio técnico para revisar, analizar y compartir experiencias y conocimientos sobre las mejores prácticas de gestión y control, siendo que en esta ocasión se tratarán los temas sobre: i) Participación ciudadana en rendición de cuentas; ii) Uso, preservación y manejo del agua; iii) Ética en las Entidades Fiscalizadoras Superiores e; iv) Implementación del servicio de biblioteca virtual entre las EFS miembros de la OLACEFS;

Que, el Consejo Directivo de la OLACEFS tiene entre sus funciones, velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para cuyo efecto, supervisa las acciones de la Secretaría Ejecutiva, pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la Organización, emite opinión sobre el informe financiero anual y sobre el informe anual de actividades de la OLACEFS;

Que, según la Orden del Día de la LI Reunión del Comité Directivo OLACEFS, corresponderá a la Contraloría General de la República del Perú, en su calidad de Presidente del Comité de Capacitación Regional, y de la Comisión Técnica Especial de Evaluación de Desempeño e Indicadores de Rendimiento de la OLACEFS, presentar los informes sobre las actividades desarrolladas al mes de agosto 2011 así como los planes de trabajo para el periodo 2012;

Que, asimismo, este Ente Técnico Rector deberá presentar un informe sobre el Subcomité 2: Desarrollo de Servicios de Consultación de la INTOSAI, así como los avances de la ejecución de los proyectos de cooperación regional con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, los mismos que serán



expuestos durante la Sesión Plenaria Administrativa de la XXI Asamblea General de la OLACEFS;

Que, adicionalmente, la Contraloría General de la República del Perú, es miembro del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos; de la Comisión Técnica Especial del Medio Ambiente; de la Comisión de Rendición de Cuentas y del Comité de Gestión Financiera; motivos por los cuales se ha previsto participar en las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo durante la XXI Asamblea General y en la Li Reunión del Comité Directivo OLACEFS;

Que, la Gerencia de Cooperación Técnica de la Contraloría General es el órgano encargado de dirigir y ejecutar las acciones concernientes a las relaciones de carácter internacional con las Entidades Fiscalizadoras Superiores y organismos internacionales vinculados al rol institucional; así como la promoción de la cooperación técnica con organismos internacionales y gestión de acuerdos de colaboración interinstitucional, con el objeto de fortalecer el Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Arturo Galdo Gómez, Gerente de Cooperación Técnica (e) y funcionario de enlace ante la OLACEFS;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; lo dispuesto en la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Arturo Galdo Gómez, Gerente de Cooperación Técnica, a la ciudad de Caracas, Venezuela, del 16 al 23 de octubre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasajes US\$ 1 017.79; viáticos US\$ 1,200.00, y un día de instalación US\$ 200.00.

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven en a favor de la Contraloría General de la República, así como, un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

704137-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de la Fiscal de la Nación a Corea y encargan los despachos de la Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos y de la Fiscalía Suprema en lo Civil

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 095-2011-MP-FN-JFS

Lima, 14 de octubre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, Park Hee-Kwon, Embajador de la República de Corea en el Perú, remite la invitación cursada por el Ministro de Justicia de Corea al señor Fiscal de la Nación, para su participación en el curso "Easy of Doing Business – Facilitación para hacer negocios dentro del marco de APEC", a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, los días 27 y 28 de octubre de 2011.

Que, el citado evento tiene como objetivo principal desarrollar temas de actualidad que resultan de interés institucional, razón por la cual se ha previsto la intervención del señor Fiscal de la Nación en la citada reunión.

Que, para los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2460, adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 13 y 14 de octubre de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Seúl, República Corea, a fin de que participe en el evento internacional mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 24 al 29 de octubre de 2011.

Artículo Segundo.- Encargar a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, a la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Adjunto Supremo Titular, hasta el término de la encargatura antes señalada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscales Supremos Titulares, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

704242-1

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios para realizar visitas de inspección a sucursales del Banco Inteligo Bank y del Banco Internacional del Perú - Interbank en Panamá

RESOLUCIÓN SBS N° 10573-2011

14 de octubre de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por el Banco Central de Las Bahamas y la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de las visitas de inspección a la Sucursal del Banco Inteligo Bank en Panamá, entidad integrante del conglomerado internacional del cual forma parte el Banco Internacional del Perú – Interbank y a la sucursal del Banco Internacional del Perú – Interbank, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, las mismas que se llevarán a cabo entre el 16 y el 28 de octubre de 2011, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se viene realizando una supervisión consolidada a las sucursales en Panamá de los Bancos Inteligo Bank Ltd e Interbank;

Que, en el marco del programa de fortalecimiento de la supervisión y regulación bancaria que viene realizando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de conformidad con el Memorándum de Entendimiento suscrito entre esta Superintendencia con el Banco Central de Las Bahamas y las comunicaciones efectuadas con la Superintendencia de Bancos de Panamá, se han realizado coordinaciones con ambas entidades supervisoras, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección a las Sucursales en Panamá de los Bancos Inteligo Bank Ltd e Interbank, las mismas que contarán con la participación de funcionarios de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;

Que, el principal objetivo de las citadas visitas de inspección, estará centrado en evaluar los planes estratégicos, los planes de negocios, los planes comerciales entre otros, así como determinados aspectos del manejo de riesgos, el sistema de prevención de lavado de activos, la gestión de mercado y liquidez; así como, evaluar algunos aspectos de control interno, en particular, el grado de implementación de las recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia en visitas anteriores;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Carlos Armando Quiroz Montalvo, Coordinador Ejecutivo de Inspecciones del Departamento de Inspecciones, y Ana Cecilia Maza Lucas, Inspectora de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; Adriana Reinoso de Godoy, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y Farida Saraid Paredes Falconi, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la visita a la sucursal del Banco Interbank del 17 al 21 de octubre de 2011;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente designar a los señores William Pedro Sánchez Jon, Jefe de Supervisión de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, Rosa Isabel Leonor Fuentes Valera, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado Liquidez e Inversiones y Farida Saraid Paredes Falconi, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la visita a la sucursal del Banco Inteligo Bank del 24 al 28 de octubre de 2011;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad

en el Gasto para el ejercicio 2011 estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en las referidas visitas, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Armando Quiroz Montalvo, Coordinador Ejecutivo de Inspecciones del Departamento de Inspecciones, y Ana Cecilia Maza Lucas, Inspectora de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Adriana Reinoso de Godoy, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 16 al 22 de octubre de 2011 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje de los señores William Pedro Sánchez Jon, Jefe de Supervisión de Inspecciones del Departamento de Inspecciones, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, y Rosa Isabel Leonor Fuentes Valera, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado Liquidez e Inversiones, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 23 al 29 de octubre de 2011 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar el viaje de la señorita Farida Saraid Paredes Falconi, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS del 16 al 29 de octubre de 2011 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Armando Quiroz Montalvo

Pasajes	US\$	560,60
Viáticos	US\$	1 200,00

Ana Cecilia Maza Lucas

Pasajes	US\$	560,60
Viáticos	US\$	1 200,00

Adriana Reinoso de Godoy

Pasajes	US\$	560,60
Viáticos	US\$	1 200,00



William Pedro Sánchez Jon

Pasajes	US\$	544,08
Viáticos	US\$	1 200,00

Rosa Isabel Leonor Fuentes Valera

Pasajes	US\$	544,08
Viáticos	US\$	1 200,00

Farida Saraid Paredes Falconi

Pasajes	US\$	544,08
Viáticos	US\$	2 600,00

Artículo Sexto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

704266-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Subsanan error material incurrido en sentencia que declaró inconstitucionales los Decretos de Urgencia N.ºs. 001-2011 y 002-2011

EXP. N.º 0004-2011-PI/TC
25% DEL NÚMERO LEGAL DE CONGRESISTAS

VISTA: la sentencia del expediente de autos, su fecha 20 de septiembre de 2011; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional "de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido" en sus resoluciones; que, en el presente caso, el Colegiado advierte un error material en el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de autos, por cuanto se hace referencia al "Decreto Supremo N.º 005-2011", cuando corresponde referirse al "Decreto de Urgencia N.º 005-2011". En consecuencia, **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio el error material descrito, por lo que, en el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2011, donde dice Decreto Supremo N.º 005-2011, debe decir Decreto de Urgencia N.º 005-2011.

Publíquese y notifíquese.

S.

MESÍA RAMÍREZ
Presidente

VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
Secretario Relator

703623-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la creación y conforman el Consejo Regional de Seguridad Vial

ORDENANZA REGIONAL
N.º 018-2011-GRA/CR

Ayacucho, 8 de julio de 2011

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2011, trató el tema relacionado a la Propuesta de Creación del Consejo Regional de Seguridad Vial - CORESEVI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 290-2011-GRA/PRES-CORESEVI, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho remite ante el Consejo Regional el expediente sobre la Creación y conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial - CORESEVI, iniciativa propuesta por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones que acompaña el Informe Técnico N.º 001-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT y Opinión Legal N.º 053-2011-GR-AYAC/DRTC-AJ de la Dirección de Circulación Terrestre y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho respectivamente, con el Dictamen de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos, Infraestructura Transporte y Comunicaciones, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización — Ley N.º 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N.º 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N.º 27902, señala como atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N.º 27181, establece que la acción estatal en materia de transportes y tránsito terrestre debe ser enfocada hacia el resguardo de la seguridad y la salud de los usuarios, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, con Decreto Supremo N.º 010-96-MTC, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial como ente Rector encargado de promover las acciones de seguridad y educación vial, esta norma fue modificada con los Decretos Supremos N.º 024-2001-MTC, N.º 027-2002-MTC, cambiando este último la denominación del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 0132-2007-MTC, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial, documento que constituye una herramienta que permita orientar la ejecución de los recursos y acciones orientadas al cumplimiento del fin primordial del Estado que es la protección de la vida de sus ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 023-2008-MTC, de fecha de publicación el 14 de agosto del 2008, se modifican los Decretos Supremos N.º 010-96-MTC y 024-2001-MTC, referente al Consejo Nacional de Seguridad Vial, los que serán encargados de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú; disponiendo que en los Gobiernos Regionales se deben constituir los Consejos Regionales de Seguridad Vial;

Que, la conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial propuesto, se enmarca dentro de las competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales de conformidad con el artículo 9º inciso g) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N.º 27902, que establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover regular actividades y /o servicios entre otras, la viabilidad y comunicación;

Que, asimismo el artículo 56º inciso a) de la Ley antes dada, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de transporte, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la Región en

conformidad con las políticas nacionales y de los planes sectoriales;

Que, dadas estas consideraciones, resulta imprescindible la conformación en la Región Ayacucho del Consejo Regional de Seguridad Vial que será el encargado de elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutarlos en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Regional de Seguridad Vial.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización — Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización — Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, sus modificatorias — Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926.; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; con el voto unánime de sus miembros ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la CREACIÓN del Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región Ayacucho, encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Consejo Regional de Seguridad Vial, del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a lo normado por el Decreto Supremo N° 023-2008-MTC; el mismo que estará integrado por las siguientes entidades miembros:

- Presidente Regional, quien lo presidirá
- Director Regional de Transportes y Comunicaciones
- Director Regional de Educación
- Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Director Regional de Salud
- Jefe de la Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú
- Los once (11) Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región Ayacucho

En caso de ausencia del titular de la entidad, éste asignará a su representante mediante Resolución correspondiente.

Artículo Tercero.- SECRETARÍA TÉCNICA, el Consejo Regional de Seguridad Vial, del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2008-MTC, contará con una Secretaría Técnica dependiente del Presidente del Consejo Regional, que será asumida por el Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Secretario Técnico, con autonomía técnica económica y financiera.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Vial, tendrá las siguientes facultades:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Regional de Seguridad Vial
2. Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, relacionadas a la problemática de la seguridad vial en la región, a fin de proponer acciones al Consejo Regional de Seguridad Vial.
3. Elaborar y proponer el Reglamento Interno del Consejo Regional de Seguridad Vial, para su aprobación.
4. Implementar e impulsar Programas de Educación, Sensibilización y Difusión, buscando despertar en el público usuario una cultura vial como medio de instinto de autoprotección y prevención además de combatir a través de los medios de difusión masiva las causas que generan las colisiones viales.
5. Promover y desarrollar investigaciones en materia de seguridad vial.
6. Supervisar el correcto acondicionamiento de la infraestructura vial semaforización y señalización vertical y horizontal dispositivos de contención y aros.

7. Elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial y los Planes Anuales, dando cuenta al Consejo Nacional de Seguridad Vial.

8. Celebrar Convenio con entidades públicas y privadas: nacionales y extranjeras, para la realización de acciones en los Programas de Seguridad Vial que contribuyan a los fines del Consejo Regional de Seguridad Vial.

9. Promover y organizar eventos de capacitación en seguridad vial tales como: talleres, cursos, congresos y otros, así como la realización de campañas que promuevan la seguridad vial.

10. Propiciar reuniones participativas en todas entidades miembros y otras entidades especializadas, para entablar enfoques de análisis y consensos con propuestas para elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial y puesta en ejecución con la coordinación y asesoramiento del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

11. Fortalecer el accionar de los inspectores de transportes del servicio interprovincial, urbano e interurbano de transporte terrestre de pasajeros así como el accionar de los miembros de la Policía Nacional para un mejor control y fiscalización en salvaguarda de la integridad física de los pasajeros.

12. Ejecutar las acciones de monitoreo y seguimiento de los acuerdos adoptados por las entidades miembros.

13. Otras facultades delegadas por el ente rector de carácter nacional.

Artículo Quinto.- Disponer a la Secretaría Técnica de Consejo Regional de Seguridad Vial, elaborar el Reglamento Interno de Trabajo en un plazo de 30 días hábiles, que será aprobado por Decreto Regional, así como proponer el Plan Operativo Institucional del Consejo Regional de Seguridad Vial.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho a los 08 días del mes de julio del año dos mil once.

OTTO J. CASTRO MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 8 días del mes de julio del año dos mil once.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

703168-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran al Lobo de Río como especie representativa de la Región de Madre de Dios

**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2011-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 09 de



agosto del año 2011, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a), del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 67 y 68, dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley Nº 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica, entre otras, conservar la diversidad de ecosistemas, especie y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Que, la propia Ley Nº 26839, en su artículo 5, señala que en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.

Que, el artículo 102º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que la política de conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debe ser interpretada aplicando el Principio de Sostenibilidad, normado en su artículo 8, por el cual se dispone que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, el Capítulo II, del Título IV de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, de conformidad con el literal c) del artículo 47, les corresponde diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad ecológica, respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

Que, en materia de salud, el literal k) del artículo 49, señala que deberán promover y preservar la salud ambiental de la región. En materia agraria, de acuerdo a los literales c) y e) del artículo 51, les corresponde participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional del agua, así como desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

Que, en materia ambiental, de conformidad con los literales a), c) y e) del artículo 53, les corresponde formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, así como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, promoviendo la educación e investigación ambiental en la región.

Que, en materia de turismo, los literales b), d), k) y q) del artículo 63, señalan que deberán formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales, verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística, así como organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 034-2004-AG, establece la categorización de especies amenazadas, en la cual el lobo del río (*pteronura brasiliensis*), figura dentro de los mamíferos como especies en peligro (EN).

Que, el lobo del río (*pteronura brasiliensis*), es una especie endémica de América del Sur que ha perdido aproximadamente el 80% de su área y cuyas poblaciones están bajo una presión considerable, ocurriendo extinciones locales, por diferentes amenazas, por lo que su distribución actual está casi limitada a áreas remotas y/o protegidas, por debajo de los 600 m de altitud, donde aún se encuentran poblaciones relativamente en buen estado.

Que, una de las poblaciones de lobos de río más grande, permanece en la cuenca del Río Madre de Dios de Perú y áreas adyacentes de Brasil y Bolivia, donde su hábitat, son los cuerpos de agua como ríos, quebradas, pantanos y conchas (lagos), siendo estos últimos el hábitat óptimo para el desarrollo de la especie.

Que, es importante promover la conservación de la especie y su hábitat, mediante su nominación como especie representativa de Madre de Dios, promoviendo una política que garantice la presencia de la especie y hábitats saludables a largo plazo;

Que, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad requieren un enfoque intersectorial y deben ser abordados de forma descentralizada, incluyendo la participación del Estado en todos sus niveles y de la sociedad civil, a través de diferentes estrategias:

Estrategia de conservación: Las acciones deben ser dirigidas hacia la conservación de la especie y su hábitat, dentro y fuera de áreas naturales protegidas, según el nivel de amenaza, promoviendo la reducción de los procesos y actividades que causan pérdida de la especie o deterioro de su hábitat, así como la recuperación de ecosistemas degradados.

Estrategia de educación ambiental: Las acciones deben ser enfocadas tanto en la educación formal y no formal, con el fin de motivarla y sensibilizarla a los actores relevantes para lograr un cambio de conducta favorable hacia la conservación del medio ambiente y el lobo de río como parte del mismo.

Estrategia de uso: Las acciones se basan en la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, así como medidas para procurar el desarrollo sostenible del potencial económico de la especie, a través del turismo de naturaleza, promocionando la región de Madre de Dios como destino turístico para observar la especie y hábitats saludables.

Que, mediante Informe Nº 026-2011-GOREMAD/GRRNYGMA, la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Áreas Naturales protegidas, envía la propuesta técnica que sustenta la aprobación mediante Ordenanza Regional para Declarar al Lobo de Río (*pteronura brasiliensis*), como especie representativa de la Región de Madre de Dios.

Que, mediante Opinión Legal Nº 603-2011-GOREMAD/OAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, para la aprobación del proyecto referido precedentemente.

Que, mediante Dictamen Nº 002-2011-GOREMAD/CAMAYA-P, la Comisión Ordinaria de Agricultura, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional de Madre de Dios, opina en forma favorable para la procedencia de la aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de los consejeros regionales ha considerado necesario aprobar el dictamen referido en el considerando precedente. Consecuentemente, se

Declare al Lobo de Río, como especie representativa de la Región de Madre de Dios.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que señala que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración de los gobiernos regionales y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, al Lobo de Río (*pteronura brasiliensis*), como especie representativa de la Región de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional, para que dentro de los noventa (90) días calendario de publicada la presente, establezca mediante Decreto Regional, la estrategia de promoción de la Conservación del Lobo de Río (*pteronura brasiliensis*) y sus hábitat saludables. Dicha estrategia deberá contener mandatos a órganos del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que prioricen sus actividades e inversión, de acuerdo al listado no limitativo contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizar las gestiones necesarias para elaborar e implementar de manera participativa con el sector público, el sector empresarial, la sociedad civil organizada y la población local, la estrategia de promoción a que hace referencia el artículo segundo de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once.

AURELIO PANTALEÓN ALPACA RUIZ
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
 Presidente Regional

703193-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Derogan Ordenanza N° 029-2008-GRSM/CR y crean el Comité Consultivo Regional de Turismo de San Martín

ORDENANZA REGIONAL
 N° 018-2011-GRSM/CR

Moyobamba, 18 de julio de 2011

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, siendo el turismo una actividad multisectorial por su carácter transversal vincula a diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones gremiales representativas de la sociedad, asimismo es necesario tomar decisiones que permitan una acción coordinada y compartida por los actores involucrados en la actividad turística y en el desempeño laboral;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2008-GRSM/CR, de fecha 31 de Octubre del 2008, se constituye el Consejo Regional de Turismo de San Martín - CRT-SM, como máxima instancia coordinadora, propositiva y concertadora de políticas del sector turismo en la Región San Martín, aprobándose para tales fines los Estatutos del Consejo Regional de Turismo de San Martín - CRT-SM; conforme lo establece la Ley N° 26961-Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, publicada el 03 de junio de 1998;

Que, con Oficio N° 281-2011 GRSM/DIRCETUR-MOY de fecha 07 de abril del presente año, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - SM, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 029-2008-GRSM/CR, donde se constituye el Consejo Regional de Turismo de San Martín - CRT-SM; dado que con la dación de la Ley N° 29408 "Ley General de Turismo" de fecha 18 de setiembre del año 2009, se crean los Comités Consultivos Regionales de Turismo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, del 16 de enero del año 2010, señala que el Consejo Consultivo de Turismo - CCT y los Comités Consultivos Regionales de Turismo establecerán los mecanismos que permitan conocer y coordinar las recomendaciones, opiniones y propuestas que se efectúen, en cumplimiento que les asigne la precitada Ley;

Que, mediante reunión extraordinaria realizada en las instalaciones del Auditorio de la Dirección Regional Agraria - SM, el día 11 de abril del presente año, los miembros del Consejo Regional de Turismo de San Martín - CRT SM, con el quórum reglamentario se ACUERDA POR UNANIMIDAD la adecuación a la Ley y el cambio de nombre de "Consejo Regional de Turismo de San Martín" a "Comité Consultivo Regional de Turismo de San Martín";

Que, el Informe Legal N° 588-2011-GRSM /ORAL, de fecha 22 de junio del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, emite opinión favorable para la creación del "COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE SAN MARTÍN", basado en la Ley N° 29408 "Ley General de Turismo";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;



Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 01 de julio del 2011, aprobó con el voto dirimente de la Presidenta del Consejo Regional, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 029 – 2008 – GRSM / CR, de fecha 31 de octubre del 2008, donde se constituye el Consejo Regional de Turismo de San Martín – CRT-SM, como máxima instancia coordinadora, propositiva y concertadora de políticas del sector turismo en la Región San Martín.

Artículo Segundo.- CREAR el "COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE SAN MARTÍN" – CCRT S.M, sobre la base constitutiva, organizativa y representativa del Consejo Regional de Turismo San Martín; cuyos miembros son las instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas a la actividad turística en el ámbito de la Región San Martín, el cual estará representado por un Consejo Directivo integrado por un representante de las siguientes Entidades:

- Presidente:

- Un (01) Representante del sector público (Gerencia Regional de Desarrollo Económico o Dirección de Comercio Exterior y Turismo de San Martín) o un (1) Representante del sector privado de la actividad turística en la Región San Martín.

-Miembros

Eje Norte

- Un (01) Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Sede Moyobamba.

- Un (01) Representante del Sector Empresarial Turístico Agremiado.

- Un (01) Representante de los Gobiernos Locales, sea ONG, Centro Académico del Sector u Organización Civil Colegiada.

Eje Centro

- Un (01) Representante de la Dirección Sub Regional CETUR Tarapoto.

- Un (01) Representante del Sector Empresarial Turístico Agremiado.

- Un (01) Representante de los Gobiernos Locales, sea provincial o distrital.

- Un (01) Representante de la Sociedad Civil, sea ONG, Centro Académico del Sector u Organización Civil Colegiada.

Eje Sur Medio

- Un (01) Representante de la Dirección Sub Regional CETUR Juanjuí.

- Un (01) Representante del Sector Empresarial Turístico Agremiado.

- Un (01) Representante de los Gobiernos Locales, sea provincial o distrital.

- Un (01) Representante de los Gobiernos Locales, sea ONG, Centro Académico del Sector u Organización Civil Colegiada.

Eje Sur

- Un (01) Representante de la Dirección Sub Regional CETUR Tocache.

- Un (01) Representante del Sector Empresarial Turístico Agremiado.

- Un (01) Representante de los Gobiernos Locales, sea provincial o distrital.

- Un (01) Representante de los Gobiernos Locales, sea ONG, Centro Académico del Sector u Organización Civil Colegiada.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – SM, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

FLOR DE BELÉN ANGULO TUESTA

Presidenta

Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 18JUL.2011.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente Regional

696499-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Ordenanza que establece el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y servicios de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 249

Chaclacayo, 23 de setiembre de 2011

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha el Informe N° 137-2011/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0149-2011-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 161-MDCH, se aprueba el canje de las deudas tributarias por bienes y servicios, estableciendo mecanismos, requisitos y procedimientos para la aplicación del canje de sus deudas tributarias por bienes y servicios, de aquellas personas naturales que mantengan deudas tributarias en materia tributaria municipal, las mismas que pueden extinguirse con la prestación de servicios o de bienes. Asimismo, la Ordenanza Municipal se encuentra dirigida a los contribuyentes en situación económica grave;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-08-MDCH, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 161-MDCH, sobre canje de deudas tributarias por bienes y servicios;

Que, por Informe N° 137-2011/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal que se propone, se observa que el objetivo de la norma es brindar mayores facilidades a los administrados y contribuyentes del distrito de Chaclacayo, para que éstos puedan acogerse con mayor celeridad en el canje de sus deudas tributarias y no tributarias, en ese sentido, se precisa cuales son los procedimientos que debe seguir el recurrente, teniendo en cuenta que a partir del año 2011, se cuenta con una nueva estructura orgánica. Asimismo, el presente proyecto señala los requisitos que debe presentarse, el tiempo de duración del canje, el monto límite del canje (hasta 01 UIT), el tiempo de duración del servicio, el valor del bien inmueble, materia de canje de deuda, las unidades orgánicas que intervendrán en dicho procedimiento; del mismo modo, se amplía el beneficio de canje, pudiendo acogerse no sólo las personas naturales sino las personas jurídicas que mantengan deudas tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales), así como aquellos que tengan deudas no tributarias (multas administrativas) a favor de la Municipalidad de Chaclacayo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA DE CANJE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y SERVICIOS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y servicios de la Municipalidad de Chaclacayo, que consta de tres (03) capítulos, dos (02) títulos, trece (13) artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalcidudano.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN
Alcalde

703236-1

Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-11

Chaclacayo, 23 de setiembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 170-2011/MDCH –GAF de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 159-2011-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorandum N° 003-2011-CEAC/MDCH de la Comisión Evaluadora designada para la contratación de un Auxiliar Coactivo y el Informe N° 0171-2011-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 239-2011 de fecha 8 de agosto del 2011 se conforma la Comisión Evaluadora encargada del Concurso Público de Méritos N° 003-2011-CEAC/MDCH para la contratación de un Auxiliar Coactivo;

Que, mediante Memorandum N° 003-2011-CEAC/MDCH, el Presidente de la Comisión Evaluadora remite los resultados del Concurso Público de Méritos N° 003-2011-CEAC/MDCH, dando como ganador de dicho concurso al señor Addinzon Leroy Diaz Pittar;

Que, mediante Informe N° 159-2011-GAFMDCH, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el contrato de servicios personales en el cargo de auxiliar coactivo, cuyo plazo de vigencia es del 26 de setiembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0171-2011-GGM/MDCH, la Gerencia General Municipal solicita se emita la Resolución de Alcaldía para la aprobación del contrato del señor Addinzon Leroy Diaz Pittar como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chaclacayo;

Que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 27204, publicado el 26 de Noviembre de 1999, se precisa que el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo, son funcionarios nombrados o contratados y su designación en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor ADDINZON LEROY DIAZ PITTAR como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chaclacayo, en consecuencia, APROBAR el contrato de servicios personales celebrado entre la Municipalidad de Chaclacayo y el señor Addinzon Leroy Diaz Pittar, bajo las cláusulas y términos que se estipulan en el referido contrato, el mismo que está conformado por doce (12) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento del citado contrato afecta a la partida presupuestal correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

703235-1

Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-11

Chaclacayo, 28 de setiembre de 2011

VISTO: El Informe N° 173-2011-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 162-2011-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 371-2011-UPER-GA/MDCH de la Unidad de Personal y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Alcaldía N° 257-11 de fecha 31 de Agosto de 2011 se conformo la Comisión Evaluadora que se encargara de llevar a cabo el concurso público de méritos para la designación por contrato de un Ejecutor Coactivo;

Que, mediante Memorandum N° 075-2011/MDCH-JVP, el Presidente de la Comisión Evaluadora remite los resultados del Concurso Público de Méritos N° 001-2011-



CEEC-MDCH; dando como ganador al Abogado ALEX MOISES SANCHEZ SALDARRIAGA;

Que, mediante Informe N° 173-2011_GGM/MDCH la Gerencia General Municipal solicita se emita la Resolución de Alcaldía para la aprobación del contrato del señor Alex Moisés Sánchez Saldarriaga como Ejecutor Coactivo;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 27204, se precisa que el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo, son funcionarios nombrados o contratados y su designación en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor ALEX MOISES SANCHEZ SALDARRIAGA como EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad de Chaclacayo, en consecuencia, APROBAR el contrato de servicios personales celebrado entre la municipalidad de Chaclacayo y el señor Alex Moisés Sánchez Saldarriaga, bajo las cláusulas y términos que se estipulan en el referido contrato, el mismo que consta de (12) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento del citado contrato afecta a la partida presupuestal correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

703234-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Autorizan viaje de Regidor a Panamá, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 039-2011-MDJM

Jesús María, 11 de octubre del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA;

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 07 de setiembre del 2011, el Sr. Javier Ortega, Presidente del Comité Organizador del Consejo Municipal de Panamá, ha cursado la invitación formal para que el Alcalde de la Municipalidad o un representante participe en el Primer Congreso Iberoamericano de Municipios Verdes, a realizarse en la ciudad de Panamá del 17 al 19 de octubre del 2011, con el objeto de abordar temas relacionados con el Medio Ambiente, Seguridad, Descentralización y sobre todo buscar la integración de estos países, conformando la Federación Iberoamericana de Municipios Verdes;

Que, el Despacho de Alcaldía, considerando la importancia del mismo, ha recomendado que el Regidor Augusto Giancarlo Price Passalacqua asista en su representación al citado evento;

Que, el numeral 11 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades dispone que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación

de la Municipalidad realice el Alcalde y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619 establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes.

Que, mediante Memorándum N° 1649-2011-MDJM-GA del 03 de octubre del 2011, la Gerencia de Administración, ha informado que los gastos que irroga la asistencia al referido evento, comprende pasajes, viáticos y tarifas aeroportuarias, cuyo monto total asciende a S/. 3,913.84;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 770-2011/MDJM/GPP de fecha 29 de setiembre del 2011, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva de acuerdo a la cadena de gasto siguiente: Rubro 08 Impuestos Municipales, Meta 01, Asignaciones Específicas: 2.3.2.1.1.1, Pasajes y Gastos de Transporte (Monto S/. 1,420.84); 2.3.2.1.1.2, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (Monto S/. 1,662.00) y 2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos (Monto S/. 831.00).

Que, con Informe N° 1281-2011-MDJM-GAJyRC del 04 de octubre del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se autorice por excepción el viaje al exterior del Regidor Augusto Giancarlo Price Passalacqua a la ciudad de Panamá;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, arribo al siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios del señor Augusto Giancarlo Price Passalacqua, Regidor de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 17 al 19 de octubre del 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto de S/. 3,913.84;

Artículo Tercero.- El citado funcionario efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad Distrital de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

703548-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Modifican la Res. N° 1349-84.CDSL, en el extremo de reducir el área de retiro municipal de determinados lotes de la Urb. La Viña

DECRETO DE ALCALDIA
N° 021 -2011-MDSL

San Luis, 7 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO; el Proveído N° 1109-2011-GM-MDSL recibido con fecha 04OCT2011, a través del cual el Gerente Municipal remite el Informe N° 472-2011-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal e Informe N° 139-2011-

MDSL-GDU presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el cual propone la consolidación del área de retiro de la Urbanización La Viña – distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través del Informe N° 263-2011-MDSL-GDU/SGOPC de fecha 13SET2011 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro da cuenta que habiéndose procedido a realizar un levantamiento de campo de toda la urbanización La Viña, se ha podido determinar que existen edificaciones al borde de la vereda y que ya se encuentran consolidadas y construidas de hace muchos años, motivo por el que recomiendan modificar el retiro municipal de 3.00 mts a 0.00 mts frente a los lotes de la Mz. "M" del Jr. Edgar Zúñiga Medina y la Mz. "V-1" de la Calle Gálvez Silvera, por encontrarse consolidado y así puedan los propietarios de los predios ubicados en las manzanas antes señaladas, acogerse al trámite de regularización de Licencias;

Que, mediante el Informe N° 268-2011-MDSL/SGOPC de fecha 19SET2011 la misma sub gerencia adjunta copias de la Resolución N° 1349-84-CDSL del 14DIC1984, Resolución de Alcaldía N° 029-2008-MDSL de fecha 06FEB2008, donde se resuelve aprobar los retiros para las urbanizaciones del distrito de San Luis y su modificación; así como copia del Reglamento Nacional de Edificaciones, el mismo que en su Capítulo II Art. 9° señala "cuando el Plan Urbano Distrital lo establezca existirán retiros entre el límite de propiedad y el límite de edificación"

Que, finalmente mediante el Informe N° 472-2011-GAL-MDSL de fecha 29SET2011 señalado en el Visto, la Gerencia de Asesoría Legal luego del análisis del caso, concluye opinando favorablemente respecto a la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, la misma que deberá formalizarse vía decreto de alcaldía;

Estando a lo expuesto con la opinión favorables de las gerencias señaladas en el Visto y, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la modificación de la Resolución N° 1349-84.CDSL de fecha 14DIC1984, en el extremo de reducir el área de retiro municipal de 3.00 mts a 0.00 mts frente a los lotes de la Mz. "M" del Jr. Edgar Zúñiga Medina y la Mz. "V-1" (parte urbana) de la Calle Gálvez Silvera, de la Urb. La Viña - Distrito de San Luis, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y a la Gerencia Municipal su control.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente norma municipal en el Diario Oficial El Peruano conforme ley, así como su difusión a la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal y Subgerencia de Informática y Estadística, conforme a sus funciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

703265-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan la vigencia de Beneficios Tributarios establecidos en la Ordenanza N° 138/MVMT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2011-MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de octubre del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 138/MVMT del 21 de Setiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Setiembre del 2011, se establecieron Beneficios Tributarios mediante el programa "Actualiza y Regulariza 2011" para facilitar a los vecinos del Distrito de Villa María del Triunfo, la regularización y cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la mencionada Ordenanza Municipal N°138/MVMT delega a la Titular de esta entidad a que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada ordenanza y en consecuencia se mantengan durante la misma, los beneficios concedidos a través de dicha disposición a favor de los vecinos;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Informe N° 005-2011-SGF-GRyAM/MVMTM, de fecha 12 de octubre del 2011, la Sub Gerencia de Fiscalización, opina en el sentido de prorrogar la vigencia de la Ordenanza 138/MVMT mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 0085-2011-GRAM/MVMT de fecha 11 de octubre, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, opina en forma favorablemente respecto a la prórroga de beneficios otorgados mediante la Ordenanza 138/MVMT hasta el 31 de octubre del 2011;

Que, mediante informe N° 408-2011-GM/MVMT de fecha 13 de octubre del 2011, la Gerencia Municipal remite los informes antes mencionados para se prepare el proyecto de decreto de alcaldía de acuerdo a la propuesta hecha por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales;

Estando a los considerandos precedentes y, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 138-MVMT hasta el 31 de Octubre del 2011, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza 138/MVMT.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal el cumplimiento de lo establecido a través del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

703942-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen incentivos para la regularización voluntaria de las declaraciones juradas y otorgan beneficios a multas administrativas en favor de los contribuyentes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-CDB

Bellavista, 31 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2011; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40º de la Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195º numeral 4) y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62º Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

Que, mediante Memorandum N° 716-2011-DATR/ MDB la Dirección de Administración Tributaria y Rentas manifiesta que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo por cuanto el corporativo no cuenta con un catastro actualizado. Asimismo, fundamentan que la ejecución de dicha actualización permitiría promover el saneamiento físico legal de los predios en el distrito.

Que resulta necesario que dicho saneamiento sea complementado con la regularización de licencias de edificación y/o ampliación de los mismos, las cuales corresponden a la Dirección de Desarrollo Urbano; con lo que se fomentaría además el trabajo unificado y conjunto

de distintas áreas del corporativo, optimizando además las información y la base de datos que se obtendría;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 526-2011-MUDIBE-DIRECCION/OAJ, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA Y OTORGA BENEFICIOS A MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA LÍNEA DE ACCIÓN DE URBANISMO

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Bellavista, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Distrital de Bellavista. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerarán omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor.- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.- La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o declaración jurada (HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Multa Administrativa.- Son aquellas multas administrativas tipificadas dentro de la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de edificación o de la ampliación de la misma dentro del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta entidad, las cuales son pasibles del 75% de descuento dentro del plazo de vigencia de esta norma.

Expediente Técnico de Regularización de Construcción.- Comprende la solicitud con los requisitos señalados en el TUPA de la Entidad en el procedimiento administrativo de regularización de construcción en inmuebles que hayan construido sin la respectiva Licencia de Obra o ampliación de obra.

Artículo 3º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Bellavista, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Bellavista, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Bellavista.

b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Bellavista, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.

c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Bellavista, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si éstas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

g) A los administrados que mantengan deuda por multas administrativas de la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de obras o de la ampliación de la misma.

Artículo 4º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Bellavista que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2011.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios trasferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2011.

4. Todos aquéllos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM y de Multas Tributarias

El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

No es aplicable la condonación de la Multa Tributaria, en los casos de que el Impuesto Predial del año de la multa, haya sido cancelado con anterioridad a la vigencia de esta norma.

5. Todos aquéllos administrados que registran deuda por concepto de Multa Administrativa en la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de obra o la ampliación de la misma.

Beneficio otorgado: Descuento del 75% del total del monto de la Multa Administrativa de la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de obra o de la ampliación de la misma, siempre que se efectuó el pago al contado del monto subsistente de dicha sanción. Con relación a la multa administrativa por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, el pago de la multa con el descuento indicado, no exime al administrado de la presentación del respectivo expediente técnico de regularización vinculado a dicha infracción ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en este caso la medida complementaria de la Multa Administrativa quedará sin efecto.

Asimismo, las multas que hayan sido canceladas antes de la vigencia de la presente norma y se encuentren en la etapa de Ejecución Coactiva No Pecuniaria, quedarán sin efecto siempre que sean objeto de regularización ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

6.- En los casos de los numerales 1, 3 y 4 de este artículo, si el contribuyente adicionalmente presenta el expediente técnico de regularización de construcción para la obtención de la Licencia de Obra en vías de regularización ante la Dirección de Desarrollo Urbano, le corresponderá la reducción de la multa, quedando fijada en 5% del valor de obra, en la liquidación final de la regularización de construcción.

Artículo 5º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodo, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de condonarsele arbitrios anteriores al 2011 respecto de dichos predios no registrados.

3. En los casos de expedientes de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, además del pago sujeto al beneficio tributario, deberá efectuar el pago al contado de las costas y gastos, así como presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios, quejas y/o demandas, de ser el caso.

4. No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.

5. Los contribuyentes que presentaron su declaración jurada en regularización sea en condición de omisos o subvaluadores, pagarán sin la TIM el Impuesto Predial, respecto de los periodos regularizados hasta la fecha de la presentación de dicha regularización, siempre que dicha presentación se haya efectuado en los ejercicios 2009, 2010 o 2011. Las deudas generadas posteriormente, se determinan sin beneficio alguno.

6. El descuento del 75% de la Multa Administrativa en la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de



obra o ampliación de licencia de obra, será excluyente e incompatible respecto de los descuentos previstos en el RMAS durante la vigencia de la presente norma.

7. El pago de las multas administrativas impuestas por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, no exime al administrado de la obligación de regularizar la declaración jurada del Impuesto Predial en su condición de omiso o subvaluador.

Artículo 6º.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las Multas Administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Bellavista, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la División de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 11º.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta 30 de setiembre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados.

Segunda.- Las Dirección de Administración Tributaria y Rentas, de Desarrollo Urbano, la Unidad de Informática y la Unidad de Imagen Institucional, quedan encargadas

de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

703749-1

Declaran zona rígida diversas zonas del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011-CDB

Bellavista, 31 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de la fecha aprobó la siguiente Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 195º incisos 2) y 6) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Informes 110 y 117-2011-MDB-DDU propone la declaración de determinadas zonas rígidas para el estacionamiento de transporte público y de vehículos menores con el fin de recuperar el orden público, propuesta que conforme a los informes 403 y 418-2011-MUDIBE-DIRECCION/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica resultaría procedente siempre que el Concejo municipal conforme a sus atribuciones así lo apruebe

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal de Bellavista por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RÍGIDA DIVERSAS ZONAS DEL DISTRITO

Artículo Primero.- Declarar zona rígida el área de la vía pública de la Calle Las Gaviotas entre la Avenida San José y la calle Los Cóndores – Urbanización San José, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte público y vehículos menores.

Artículo Segundo.- Declara zona rígida el Área de la vía pública y berma lateral del Parque Temático Héroes del Perú” así como de la Calle Los Amancaes entre la avenida Elmer Faucett y la calle Los Eucaliptos – Urbanización Jardines de Virú, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte público y de vehículos menores.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano a la Dirección de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

703749-2

Autorizan la celebración del 2do. Matrimonio Civil Comunitario 2011

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2011-CDB

Bellavista, 29 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales como entidades básicas de la organización del Estado tiene el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política del Perú.

Que el numeral 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a ley".

Que, la Dirección de Servicios Sociales ha sustentado debidamente la necesidad de la población de formalizar uniones de hecho en el marco de las celebraciones del 96º aniversario de creación del distrito de Bellavista y contando con el marco presupuestario contenido en el Informe Nº 065-2011-MUDIBE-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y marco legal señalado en el Informe Nº 441-2011-MUDIBE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN EN EL DISTRITO DEL 2DO. MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2011

Artículo 1º.- Autorizar en el Distrito de Bellavista la celebración del 2do. Matrimonio Civil Comunitario 2011 en el marco de las celebraciones por el 96º aniversario de creación del Distrito de Bellavista, el mismo que se realizará el día 05 de noviembre de 2011.

Artículo 2º.- Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a los contrayentes que participen del Matrimonio Civil Comunitario convocado por la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Servicios Sociales y Oficina de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

703749-3

Aprueban incentivos al pago al contado de obligaciones tributarias dentro de la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2011-CDB

Bellavista, 30 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo se señala que "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, dicha potestad es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo, se señala que "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66º, 68º y 69º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo;

Que, a su vez el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF señala en su segundo párrafo de la Norma IV - "Principio de Legalidad Reserva de Ley", señala expresamente que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear modificar y suprimir contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, en el mismo cuerpo legal, en amparo del numeral 3 del Artículo 27º, señala que la obligación tributaria se extingue entre otras por condonación, disposición que guarda concordancia con el Artículo 41º del referido dispositivo legal, que establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones con respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum Nº 587-2011-MUDIBE-DIRECCION/OAJ, por la Dirección de Rentas y Administración Tributaria mediante Memorándum Nº 947-2011-DATR/MDB, por la División de Registro Orientación al Contribuyente mediante Informe Nº 591-2011-DROC-DATR/MDB y por la División de Recaudación mediante Informe Nº 193-2011-DR-DATR/MDB;

Que, siendo el 06 de Octubre el aniversario de la creación política del Distrito de Bellavista, es pertinente la promulgación del presente dispositivo legal;

Estando a lo expuesto y al voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley



Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS AL PAGO AL CONTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- OBJETIVO:

Establecer el marco legal para el otorgamiento de incentivos por pago al contado de obligaciones tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2º.- ALCANCES:

Podrán acogerse al presente beneficio, todos los contribuyentes que posean obligaciones pendientes de pago por concepto de tributos municipales con la Municipalidad de Bellavista, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, así se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3º.- FORMA DE PAGO:

Para acogerse al presente beneficio, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

Artículo 4º.- PLAZO DE VIGENCIA:

El presente programa de beneficios tributarios entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de octubre de 2011.

Artículo 5º.- INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO:

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial del ejercicio 2011, sin intereses ni reajustes hasta el 31 de Octubre del presente año, y aquellos que hayan cancelado su Impuesto Predial del ejercicio 2011 con anterioridad, podrán acogerse al siguiente incentivo:

5.1 Cancelar su deuda por Impuesto Predial de años anteriores sin intereses, reajustes, costas ni gastos judiciales, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

5.2 Cancelar su deuda por arbitrios municipales de años anteriores sin intereses, reajustes, costas ni gastos judiciales, hasta el 31 de Enero de 2012.

Artículo 6º.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal y que posean dos o más cuotas vencidas o la última cuota del fraccionamiento vencida, solo si se efectúa la cancelación total del fraccionamiento pendiente, se acogerán a la exoneración del 100 % de los intereses y reajustes de dicha deuda fraccionada.

Para el caso de los contribuyentes que posean cuotas vencidas de convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad, exonerese el 100 % de los intereses moratorios de dichas cuotas generados a la fecha de pago.

Artículo 6º.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El acogimiento al presente beneficio tributario originará el desistimiento automático, de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7º.- DE LAS COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA:

Condónese el 100% de las costas y gastos judiciales, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias.

Artículo 8º.- DE LAS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios

de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como validos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 9º.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Cumplimiento y Difusión de la presente Ordenanza:

Encárguese a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de informática, Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Participación Vecinal y la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

703749-4

Prohiben proporcionar alimentación a las palomas urbanas en zonas públicas y lugares privados del distrito

ORDENANZA Nº 016-2011-MDB-CDB

Bellavista, 29 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto unánime de los Señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es competencia de los Gobiernos Locales, el saneamiento, salubridad y salud, coordinar campañas de control de epidemias y sanidad animal, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que son atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas (...);

Que, el Artículo 20º de la norma precitada refiere, asimismo que corresponde al Alcalde dentro de sus atribuciones: 5) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación;

Que, mediante Informe Técnico Nº 299-2011-MDB/DSS/DS de fecha 29.08.2011, emitido por la División de Sanidad de esta entidad Municipal hace de su conocimiento sobre una enfermedad provocada por un hongo llamado Criptococo, que proviene de las heces de las palomas, el cual se aloja en el ser humano, causando daño cerebral y posible muerte del paciente;

Que, mediante Informe N° 248-2011-MDB-DSCPA-DPA de fecha 15.09.2011, emitido por la División de Protección Ambiental dependiente de la Dirección de Servicios Comunales y Protección Ambiental de ésta Entidad Municipal, informa sobre el acuerdo tomado referente a la Proliferación de Palomas en el Distrito de Bellavista.

Que, de los precitados informes se desprenden que existe una situación de riesgo para la salud pública, por cuanto se concluye que la gravedad que puede representar en la comunidad la presencia de palomas en el distrito, teniendo en cuenta el estado sanitario de las mismas, depende principalmente de la interacción que se tenga sobre ellas, siendo especialmente importante, desde el punto de vista sanitario, adoptar medidas urgentes por la proximidad permanente de la población en zonas con elevada concentración de palomas, por lo que la Dirección de Servicios Comunales y Protección Ambiental debe buscar mecanismos de fiscalización, control y sanción a la población para evitar que alimenten a las palomas, mediante una Ordenanza Municipal;

Que, teniendo en cuenta la situación descrita, asimismo resulta pertinente que se ejecute un Programa de control numérico y Sanitario de la Población de Palomas, con el fin de mantener estabilizada la bandada y en condiciones de salubridad que no supongan riesgo en la transmisión de enfermedades zoonóticas (HISTOPLASMOSIS, CRIPTOCOCOSIS, PSITACOSIS, ENTERITIS DEBIDA A CAMPYLOBACTER), siendo para ello fundamental la colaboración ciudadana y la fiscalización municipal, de modo que se evite alimentar a estas aves, en los lugares donde se congrega una cantidad importante de ellas, pues estas circunstancias promoverían un aumento en el riesgo sanitario frente a la población humana pudiendo causar la muerte;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Norma N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PROTEJE
LA SALUD HUMANA ANTE LA PROLIFERACION
DE PALOMAS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA**

Artículo Primero.- PROHIBASE por razones de Seguridad y Salud Pública, en toda la jurisdicción del Distrito de Bellavista, proporcionar, dejar de suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimenticio, a las palomas urbanas, en zonas públicas, así como en lugares privados que atenten contra la salubridad pública y humana. Debiéndose entender como tales a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

Artículo Segundo.- Queda prohibida la crianza de palomas en todas las áreas públicas de la jurisdicción de Bellavista, en cuyo caso las personas que a la fecha se encuentren criando dichas aves, deberán de adoptar dentro del plazo de quince (15) días desde la publicación de esta ordenanza municipal, las medidas necesarias para su traslado a un lugar apropiado para su crianza.

Artículo Tercero.- INCORPORASE en el cuadro de infracciones y Sanciones y Medidas complementarias del régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RAS- aprobado mediante Ordenanza N° 013-2007-CDB, la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA (NUEVOS SOLES) U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
E- 53	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas Urbanas o cualquier tipo de ave (Ornamental o asilvestrada) en zonas públicas así como en los lugares privados que atenten contra la salubridad pública y humana (Ordenanza N° XXXXX- 2011-MDB-AL).	5 % UIT (180.00)	DENUNCIA PENAL

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- ENCARGUESE a la Dirección de Servicios Comunales y Protección Ambiental, la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de 60 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la salud pública y ambiental por la sobrepoblación de palomas. Asimismo, deberá de dar estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Durante el mismo periodo, la División de Protección Ambiental, dependiente de la Dirección de Servicios Comunales y Protección Ambiental impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

703749-5

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
Municipal N° 012-2011**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2011-MDB-AL**

Bellavista, 28 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2011-CDB, de fecha 31 de agosto de 2011, se aprobaron Incentivos por la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Bellavista y Otorga Beneficios a Multas Administrativas en la Línea de Acción de Urbanismo, disponiendo su vigencia hasta el 30 de setiembre de 2011;

Que, en la tercera disposición transitoria y final de la ordenanza referida se autoriza al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda disponer la ampliación de vigencia de la Ordenanza;

Que, a la fecha la Ordenanza referida no ha entrado en vigencia habida cuenta que no se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, motivo por el cual se hace necesaria su prórroga, a fin de que el vecino pueda acogerse a la misma;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia hasta el 31 de octubre de 2011 de la Ordenanza Municipal N° 012-2011 Ordenanza que Incentiva la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Bellavista y Otorga Beneficios a Multas Administrativas en la Línea de Acción de Urbanismo.

Artículo 2°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

703749-6



MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 220-2011-GDU-MDLP

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371-2011-MDLP-ALC

La Perla, 6 de octubre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA:

Visto: el Recurso de Apelación con Registro N° 2249-2011 interpuesto por CARMEN ROSA DI STEFANO ANDREA en contra de la Resolución Gerencial N° 220-2011-GDU-MDLP de fecha 09.06.2011 y la Opinión Legal mediante Informe N° 458-2011-GAJ/MDLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, le da autonomía política, económica y administrativa a la Municipalidad Distrital de La Perla, en los asuntos de su competencia.

Que, la Notificación de Infracción N° 000465 cumple con todos los requisitos de validez señalados en el artículo 17° del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 020-2008-MDLP.

Que, la infracción cometida por la administrada Carmen Rosa Di Stefano Andrea bajo el código 01.032 "Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad" se encuentra contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 020-2008-MDLP

Que, la Notificación de Infracción N° 000465 tiene su origen en la reclamación del administrado Luis Enrique Coronel Rodríguez, presidente de la Junta Vecinal Los Rosales en Acción y en la consecuente inspección ocular realizada por personal de la Sub. Gerencia de Obras Privadas y Catastro, en la que se constató la infracción de la administrada Carmen Rosa Di Stefano Andrea respecto de un cerco construido en la vía pública ubicada en Pasaje Juan XXIII Urb. Los Rosales de Santa Rosa – La Perla, y sin licencia de construcción.

Que, la administrada Carmen Rosa Di Stefano Andrea presentó su descargo con fecha 18.11.2010 contra la Notificación de Infracción N° 000465 de fecha 10.11.2010. En tal sentido, el descargo fue presentado en forma extemporánea, siendo que el plazo venció el 17.11.2010; por lo que, deviene en improcedente.

Que, el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 025-2011-GDU-MDLP de fecha 18.01.2011, señala imponer sanción con el código 01.032 a la administrada Carmen Rosa Di Stefano Andrea al pago de la multa correspondiente a 2 UIT equivalente a S/. 7,200.00 Nuevos Soles y la medida complementaria de retiro y/o demolición sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo.

Que, la administrada Carmen Rosa Di Stefano Andrea interpone Recurso de Reconsideración de fecha 31.01.2011 contra la Resolución Gerencial N° 025-2011-GDU-MDLP, adjuntando prueba nueva consistente en la presentación de un plano firmado por profesional competente, con la finalidad de demostrar que el cerco se encontraba dentro de los límites de su propiedad.

Que, el plano presentado por la administrada no es exacto puesto que la inspección ocular efectuada tiene asidero con lo señalado en la Ficha Registral N° 6697 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, con la cual se indica que el frente con el Jr. Libertad (ahora Atahualpa) tiene una medida de 9.00 m.; contrariamente el cerco construido tiene 11.55 m; concluyéndose que dicha construcción está ocupando 2 metros de área pública.

Que, el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 220-2011-GDU-MDLP de fecha

09.06.2011 señala declarar infundado el recurso de reconsideración.

Que, la administrada Carmen Rosa Di Stefano Andrea interpone Recurso de Apelación de fecha 01.07.2011 contra la Resolución Gerencial N° 220-2011-GDU-MDLP argumentando que la resolución impugnada no tiene el mayor fundamento por el cual se le sanciona por construir su pared, que asimismo no afecta el interés público y que la inspección ocular es irregular por cuanto no ha sido notificada de esta diligencia, ya que no estuvo presente cuando se realizó.

Que, siendo un procedimiento trilateral iniciada con la reclamación de la Junta Vecinal Los Rosales en Acción representada por su presidente Luis Enrique Coronel Rodríguez, para la corporación edil fue conveniente corroborar los hechos, materia de la reclamación, a través de una Inspección Ocular, en la que se acreditó una construcción fuera de los límites de propiedad de la administrada Carmen Rosa Di Stefano Andrea, y estando a que se encuentra transgrediendo normas de orden público, previstos y sancionados con la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, su recurso impugnatorio debe declararse infundado.

Que, según el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: "1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, según el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: "1.11 Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar el interés público".

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de acuerdo al artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que con la decisión que adopte el Alcalde, queda por agotada la vía administrativa.

Y, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas y amparándose el presente acto administrativo en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y con Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Carmen Rosa Di Stefano Andrea contra la Resolución Gerencial N° 220-2011-GDU-MDLP, conforme a los considerandos expuestos y de esta manera queda agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de las instancias administrativas correspondientes de los considerandos de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, se notifique la presente resolución a los administrados Luis Enrique Coronel Rodríguez y Carmen Rosa Di Stefano Andrea.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

703917-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban la constitución y el estatuto de la Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2011-MPH

Huaral, 23 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 002-2011-CAEP-ACM de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al Artículo 124º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, se estipula que: "Las relaciones que mantienen las Municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno".

Que, de conformidad al Artículo 2º de la Ley Nº 29029; "La Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos." Asimismo, en su Artículo 5º estipula que: "La voluntad de constituir una Mancomunidad Municipal y su estatuto se aprueba mediante ordenanza de las respectivas municipalidades intervinientes, sustentada en los informes técnicos que den viabilidad a su creación." Asimismo, con Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29029 - Ley de Mancomunidad Municipal", el mismo que en su Artículo 11º establece el procedimiento para la constitución de las Mancomunidades Municipales.

Que, el presente Proyecto de Ordenanza, tiene por finalidad aprobar la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias", cuyo objetivo es elevar el desarrollo humano de la población de las Municipalidades Provinciales integrantes de la Mancomunidad, articulando las mejoras en los sectores vivienda, educación, salud y desarrollo económico.

Que, mediante Informe Técnico s/n de fecha 19/09/2011, se describen los objetivos estratégicos y la justificación de viabilidad para la constitución de una Mancomunidad Municipal mediante Ordenanza Municipal, que apruebe su creación y sus normas estatutarias. Asimismo, con Informe Nº 389-2010-MPH-GAJ/CCCH, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del presente proyecto de Ordenanza por el Pleno del Concejo.

Que, puesto a consideración del Pleno, sometido al debate correspondiente, disponen en forma unánime aprobar la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS"

Artículo Primero.- Aprobar la Constitución de la "MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS" según Acta de Constitución de fecha trece de Setiembre de 2011, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Barranca, Huaura y Huaral.

La MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS tiene por objeto elevar el desarrollo humano de los pobladores articulando las mejoras en los sectores vivienda, educación, salud y desarrollo económico a través de:

- Lograr el desarrollo urbano y rural de la mancomunidad pero guiado por los respectivos acondicionamientos territoriales.
- Gestionar la protección y conservación del medio ambiente en el ámbito de la mancomunidad.
- Gestionar y fomentar el saneamiento físico legal urbano - rural en el ámbito mancomunado.
- Fomentar las condiciones para el desarrollo de la inversión privada, el turismo, el empleo en sus distintas modalidades y la competitividad económica productiva.
- Promover y promocionar la cultura y el desarrollo social en el ámbito mancomunado.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la "MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS", ratificando el contenido del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Ratificar la designación del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral Dr. Jaime Uribe Ochoa en el cargo de Presidente del Consejo Directivo y del Dr. Juan José Valencia Rincón en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Cuarto.- Disponer en el marco de las reglas de transparencia, la publicación en el portal electrónico de cada una de las Municipalidades que conforman la presente Mancomunidad, sus alcances, estatutos y detalles de Su ejecución y los mecanismos de rendición de cuenta anual.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Web de la Municipalidad: www.munihuaral.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

703141-1